

***RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1996,
aprobada por la Comisión Mixta para las
Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en
relación al Informe de fiscalización del Tribunal
de Cuentas sobre las fiscalizaciones de las
contabilidades de las elecciones a Parlamentos
y Asambleas Regionales Autonómicas.***

INFORME



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LAS CORTES DE ARAGÓN,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 42 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Aragón de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 PARTIDO ARAGONÉS
- II.4 IZQUIERDA UNIDA-CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGÓN
- II.5 CHUNTA ARAGONESISTA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

ANEXOS

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, y por la Ley 4/1992, de 17 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a las Cortes de Aragón. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de

marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 41, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 42 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Diputación General y a las Cortes de Aragón.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón, la Orden de 5 de abril de 1995, del Departamento de Economía y Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales y la Resolución de 13 de junio de 1995, del Presidente de la Diputación General de Aragón, por la que se procede a la publicación del resumen de los resultados de las elecciones. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 39 de la citada Ley.

Para las elecciones a las Cortes de Aragón, el artículo 39 de la Ley Electoral establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido el número de Diputados necesarios para constituir Grupo Parlamentario. La cuantía a abonar, según la Orden de 5 de abril de 1995, del Departamento de Economía y Hacienda, será de 20 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en que hayan presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIDO ARAGONÉS
- IZQUIERDA UNIDA DE ARAGÓN
- CHUNTA ARAGONESISTA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Aragón, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que correspondan, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 39 de la Ley Electoral de Aragón, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la L.O.R.E.G., de

aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir, en concepto de adelanto, el 90% del importe de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 41.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dado que el mencionado porcentaje de subvenciones es suficiente para la amortización de la práctica totalidad de las operaciones de endeudamiento formalizadas por los distintos Partidos, se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 39.2.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

1.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 39 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7. PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 71.383.067 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 16.238.486 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha ascendido a 54.570.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento

el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Aragón deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 55.144.581 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral han ascendido a 51.125.709 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------|
| Arrendamientos | 5.051.024 |
| Reparaciones y mantenimiento | 2.170 |
| Transportes | 307.683 |
| Servicios bancarios y similares | 1.483 |
| Publicidad exterior | 9.003.850 |
| Publicidad en prensa y radio | 10.221.694 |
| Otros gastos de publicidad y serv. exteriores | 18.834.664 |
| Suministros | 143.370 |
| Otros servicios | 4.839.701 |
| Intereses de póliza de crédito | 2.145.489 |
| Gastos contabilizados en sede central | 574.581 |
| TOTAL | 51.125.709 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 46.985.711 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En el epígrafe de "otros gastos de publicidad y relaciones exteriores" se incluye una partida por importe de 108.580 ptas., cuya factura carece de número.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones a la Asamblea Legislativa de Aragón, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses del 10 por ciento del importe del crédito dispuesto, también neto, durante un año, ascendiendo esta previsión a un total de 2.145.489 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 51.017.129 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 53.432.988 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 22.295.359 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------|-------------------|
| Mailing sobres | 807.891 |
| Mailing papeletas | 1.969.013 |
| Mailing franqueo | 983.468 |
| Mailing folletos | 595.150 |
| Mailing cartas | 192.136 |
| Mailing manipulación | 17.658.245 |
| Mailing personal buzones | 86.566 |
| Mailing transportes | 2.890 |
| TOTAL | 22.295.359 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. y aquéllas de importe inferior que corresponden a la realización de los envíos, ascendiendo a un total de 22.182.558 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a 22.295.359 ptas.

Se han acreditado 1.017.234 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las tres circunscripciones electorales en las que la Formación política se ha presentado, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 993.975.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De

acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|----------------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 10.221.694 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 236.655.467 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., siete de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| PROVEEDORES | IMPORTE |
|----------------------------------|-------------------|
| Serrano Publicidad | 9.000.000 |
| Daffodils S.L. | 1.160.000 |
| Industrias Gráficas la Comercial | 4.976.381 |
| TOTAL | 15.136.381 |

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G..

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios a adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondientes a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según la contabilidad remitida a 107.488 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 61.279.520 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, el crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 24.737.430 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 34.100.000 ptas., correspondientes a tres créditos concertados con una misma entidad, por importes de 12.500.000 ptas., 16.600.000 ptas. y 5.000.000 ptas. Los dos primeros tienen como fecha de vencimiento el 12 de mayo de 1996, y el último, el 28 de junio de dicho ejercicio.

El crédito de 16.600.000 ptas. contiene, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado. El crédito de 12.500.000 ptas. presenta, como garantía, únicamente cláusula de afección de las subvenciones por los resultados electorales.

Los recursos financieros se completan con 2.442.090 ptas. que han sido aportados por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES**II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias**

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 43.727.090 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|------------------------------------|-------------------|
| Arrendamientos | 2.863.072 |
| Publicidad exterior | 11.129.174 |
| Publicidad en medios | 4.595.880 |
| Otras publicidad y propaganda | 1.150.296 |
| Producción publicidad y propaganda | 8.376.604 |
| Actos públicos | 12.206.631 |
| Intereses de préstamos | 1.248.000 |
| Otros gastos | 2.157.433 |
| TOTAL | 43.727.090 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 40.751.332 ptas., lo que representa un 93 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Se han contabilizado intereses imputables a los créditos, de 16.600.000 ptas. y 5.000.000 ptas. por importe de 1.248.000 ptas., que corresponden aproximadamente a los devengados durante 7 meses y medio a partir de la fecha de las primeras disposiciones.

Se consideran justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., la totalidad de los gastos electorales ordinarios declarados.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 19.727.256 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|--------------------------------|-------------------|
| Envíos directos | 18.660.006 |
| Intereses póliza de crédito | 936.000 |
| Gastos de apertura y corretaje | 131.250 |
| TOTAL | 19.727.256 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por importe de 19.596.006 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en la misma.

Los intereses y los gastos de apertura y corretaje corresponden al crédito de 12.500.000 ptas. Los intereses contabilizados corresponden aproximadamente a los estimados durante 8 meses desde la primera disposición.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a 19.727.256 ptas.

Se han acreditado 986.979 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS**II.2.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación General de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 4.595.850 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 209.967.867 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 8 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según contabilidad, a 9.174 ptas. y no existen obligaciones pendientes de pago, según la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas, distintas de las relacionadas con las operaciones de endeudamiento.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. PARTIDO ARAGONÉS

La Formación política Partido Aragonés ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones Locales y a las Cortes de Aragón, de forma conjunta y única, desglosándose contablemente los gastos electorales correspondientes a cada campaña electoral, excepto los gastos por servicios bancarios.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros declarados por la Formación política Partido Aragonés, conjuntamente para las elecciones locales y elecciones a las Cortes de Aragón, han ascendido a 102.765.156 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de los candidatos y del Partido a su propia campaña electoral, la financiación pública, y el endeudamiento con entidades de crédito.

Las aportaciones de los candidatos y del Partido, por importe de 8.338.000 ptas. y 12.664.525 ptas., respectivamente, según se indica en el trámite de alegaciones, consisten en anticipos del 25 por ciento de las futuras retribuciones por razón del cargo electo de aquellos candidatos con posibilidad de ser elegidos, suscribiendo cada uno de éstos un Convenio de financiación de campaña electoral con el Partido. En el caso de que la aportación se

efectúe mediante un préstamo formalizado con una entidad de crédito, la gestión del pago de las cuotas de amortización será realizada por la Administración del Partido. Por otra parte, si el candidato no resulta elegido, el Partido asumirá las deudas según el citado convenio. En virtud de estas estipulaciones, estos ingresos se consideran como anticipos a cuenta de aportaciones futuras o como operaciones de endeudamiento del Partido. A pesar de constar la procedencia de estos fondos, únicamente figuran identificados con el nombre ingresos por importe de 9.319.000 ptas.

La financiación electoral originada por el adelanto de las subvenciones públicas ha ascendido a 32.408.796 ptas., proveniente de la Diputación General de Aragón, por importe de 16.856.592 ptas., y del Estado, por importe de 15.552.204 ptas. De ésta, corresponden 5.216.964 ptas. a los gastos por envíos personales y directos de propaganda electoral y 10.335.240 ptas. a los resultados electorales.

El endeudamiento con entidades de crédito corresponde a un crédito suscrito con una entidad financiera, con un límite de 50.000.000 ptas., del que se ha dispuesto de un total de 49.340.000 ptas., según se desprende de la contabilidad remitida. Tanto el importe de las subvenciones como los adelantos o anticipos a cuenta de las mismas quedan afectados al pago del crédito.

Completa el importe de los recursos utilizados los intereses de las cuentas corrientes, que ascienden a 13.835 ptas.

II.3.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados, tanto por operaciones ordinarias como por envíos electorales, conjuntamente para las elecciones locales y elecciones a las Cortes de Aragón, suman un total de 116.285.246 ptas., de los que 63.080.981 ptas. figuran contabilizadas por el Partido en las elecciones locales y 52.862.560 ptas. en las elecciones a las Cortes de Aragón, quedando un saldo de 341.705 ptas. que corresponde a gastos de formalización del crédito y de servicios bancarios, para el que no consta su distribución entre ambos procesos electorales y, por tanto, no se ha incluido en la declaración del importe de los gastos justificados.

No se han contabilizado, para ninguno de los procesos electorales, los intereses devengados del crédito suscrito. El Tribunal de Cuentas, en función del saldo dispuesto a la fecha de cierre de la contabilidad -28 de mayo de 1995-, ha estimado los intereses devengados hasta la fecha en que surge el derecho a percibir el adelanto de las subvenciones -4 de septiembre de 1995-, según lo contemplado en el art. 133.4 de la L.O.R.E.G., al tipo de interés de la póliza de crédito, resultando una cuantía de, al menos, 1.605.916 ptas.

En los apartados siguientes se analiza exclusivamente las operaciones de gasto que figuran imputadas a las elecciones a las Cortes de Aragón.

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias imputados a las elecciones a las Cortes de Aragón, según se desprende de la contabilidad remitida, han ascendido a un total de 32.862.560 ptas., cuyas partidas de gasto figuran registradas conjuntamente en una única cuenta denominada "Elecciones Autonómicas".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 30.341.922 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Para una anotación contable por importe de 125.000 ptas. no se ha remitido la documentación acreditativa de la operación de gasto.

Teniendo en cuenta la incidencia expuesta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., el importe de los gastos electorales ordinarios justificados ha ascendido a 32.737.560 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulte subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 37.362.560 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, declarados por la Formación política Partido Aragonés han ascendido a 20.000.000 ptas. Están justificados en una única factura en la que se desglosan las diversas cuantías que corresponden a cada uno de los conceptos que la integran.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados asciende a la totalidad de la cuantía declarada.

No consta explícitamente el número de envíos directos y personales, habiéndose deducido como tal el correspondiente a los gastos de franqueo incluidos dentro de los conceptos facturados. En consecuencia, el número de envíos asciende a 768.750, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3 LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Partido Aragonés ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales y a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 77.952.255 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales, a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Acumulando a los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, que ascienden a 32.862.560 ptas., los gastos electorales declarados en las elecciones locales, por importe de 38.080.981 ptas., se obtiene la suma de 70.943.541 ptas. Este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 4.625.000 ptas. y en las elecciones locales, por importe de 5.781.250 ptas.

En consecuencia, el total de los gastos imputados, incluyendo la estimación de los intereses del crédito no contabilizados y los gastos bancarios no distribuidos, ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2

de la L.O.R.E.G. en, al menos, 5.345.157 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales, dado que no se supera el límite de gasto asignado en la normativa electoral autonómica y la incidencia de las elecciones locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de ambos procesos electorales, de acuerdo con el criterio indicado en la Introducción de este Informe.

II.3.5.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 15.590.451 ptas.

Se han identificado gastos correspondientes a este concepto en las elecciones autonómicas por importe de 401.184 ptas., que acumulados a los gastos incurridos en las elecciones locales, por importe de 424.976 ptas. suman un total de 826.160 ptas., cifra que no supera el límite establecido.

II.3.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado de recursos financieros de este Informe.

II.3.5. RELACIÓN CON PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G..

II.3.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de cuatro cuentas corrientes, no teniendo constancia de la comunicación a la Junta Electoral competente de la apertura de una de ellas.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G.. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban obligaciones pendientes de pago, para el conjunto de los procesos electorales, por importe de 14.416.769 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 899.715 ptas.. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. IZQUIERDA UNIDA-CONVERGENCIA ALTERNATIVA DE ARAGÓN

La Formación política Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.4.1 RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón han ascendido a 28.839.443 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la Coalición a su propia Campaña electoral, las aportaciones privadas y los intereses financieros.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha ascendido a 8.203.256 ptas.

Las aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral han ascendido a 20.447.682 ptas., de las que 2.438.404 ptas. corresponden a los envíos netos de fondos de Izquierda Unida Federal y 18.009.278 ptas. corresponden a pagos realizados directamente por ésta y que son imputables a esta campaña electoral. El total de estas aportaciones proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura íntegramente registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

Las aportaciones de particulares han ascendido a 188.500 ptas. De este importe, 136.500 ptas. están identificadas únicamente con el nombre, 29.000 ptas. con el nombre y DNI. del aportante, y el resto con todos los requisitos contemplados en el art. 126 de la L.O.R.E.C. Hay que señalar que las 136.500 ptas. figuran ingresadas en caja, con cargo a las cuales se han pagado gastos por importe de 80.912 ptas., contraviniendo la obligación contemplada en el art. 125.1 de la L.O.R.E.G. El resto se ingresó en la cuenta corriente electoral.

Completan los recursos financieros los intereses financieros devengados por los fondos depositados en cuentas corrientes electorales.

II.4.2 GASTOS ELECTORALES**II.4.2.1 Gastos por operaciones ordinarias**

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón, ascienden a 8.649.178 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------|------------------|
| Publicidad y propaganda | 2.064.578 |
| Actos de masas y mítines | 1.422.538 |
| Relaciones públicas | 249.805 |
| Gastos de personal | 488.498 |
| Viajes y alojamientos | 1.578.083 |
| Transportes | 417.040 |
| Servicios varios | 10.935 |
| Suministros | 1.376.864 |
| Otros gastos | 1.040.837 |
| TOTAL | 8.649.178 |

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.087.053 ptas., lo que representa un 59 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Se ha detectado la contabilización de diversas partidas, por importe total de 196.070 ptas., que corresponden a la campaña electoral municipal.

No se ha remitido la documentación justificativa de diversas anotaciones contables que ascienden a un total de 475.000 ptas.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 7.978.108 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 10.478.976 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida -Convergencia Alternativa de Aragón ascienden a 22.170.228 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|---|-------------------|
| Papeletas y sobres electorales | 21.770.351 |
| Correspondencia y franqueo | 77.059 |
| Programas, cartas y publicaciones electorales | 126.273 |
| Reparto y manipulación | 196.545 |
| TOTAL | 22.170.228 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., ascendiendo a un total de 19.879.500 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

Como en el caso de los gastos electorales ordinarios, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la póliza de crédito que se menciona en el apartado de recursos financieros de este Informe.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 22.170.228 ptas.

Se han acreditado 983.469 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS**II.4.3.1. Límite máximo de gastos**

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con deracho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2 Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 796.781 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.4.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Gráficas Olimar-Miguel Oliveras Micalo, con una facturación de 3.413.102 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo contemplado en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada uno de los procesos electorales.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con independencia de lo expuesto en el apartado de recursos financieros, se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 2.081.621 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 61.658 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente,

según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. CHUNTA ARAGONESISTA

La Formación política Chunta Aragonesista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 41.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas el 28 de mayo de 1995, aunque no está debidamente rubricada.

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

Se han declarado conjuntamente los recursos financieros utilizados en las elecciones locales y en las elecciones a las Cortes de Aragón, por importe de 14.798.678 ptas., y están integrados por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | PESETAS |
|------------------------------|-------------------|
| Aportaciones y cuotas | 4.296.900 |
| Anticipo de subvenciones | 155.715 |
| Operaciones de endeudamiento | 9.996.000 |
| Ingresos financieros | 72 |
| Otros ingresos | 350.000 |
| TOTAL | 14.798.687 |

Según el resumen por conceptos de los ingresos, remitido por la Formación política, estos fondos se imputan: a las elecciones locales, por importe de 8.516.899 ptas., a las elecciones autonómicas, por 5.860.085 ptas., a gastos mailing, por 420.363 ptas., y a otros conceptos por el resto.

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados electorales de las elecciones locales, en los términos previstos en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

De los recursos por aportaciones y cuotas, corresponden a aportaciones de personas físicas un total de 1.124.700 ptas., de las que 969.700 ptas. están identificadas según se contempla en el artículo 126 de la L.O.R.E.G. y 155.000 ptas. únicamente con el nombre y domicilio, sin que se indique el D.N.I. El resto, por importe de 3.172.200 ptas., corresponden a aportaciones del Partido, sin que se haya acreditado documentalmente su procedencia.

Los recursos por operaciones de endeudamiento proceden de una póliza de crédito suscrita por la Formación política, con un límite de 10.000.000 ptas., estando las subvenciones electorales afectadas en garantía de su cobro.

Los recursos financieros se completan con los fondos provenientes de la recaudación de una fiesta para la campaña electoral, sin que se haya acreditado documentalmente su liquidación.

II.5.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 7.007.672 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | PESETAS |
|----------------------------|------------------|
| Propaganda y Publicidad | 5.232.795 |
| Alquileres | 926.834 |
| Transporte y dietas | 273.812 |
| Correspondencia y franqueo | 22.291 |
| Gastos financieros | 1.855 |
| Otros gastos | 550.085 |
| TOTAL | 7.007.672 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.740.677 ptas., lo que representa un 68 por ciento de los gastos totales., no habiéndose detectado insuficiente acreditación documental.

No se han acreditado envíos directos y personales de propaganda electoral. Esta Formación política no cumple los requisitos exigidos para percibir esta subvención.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., es de 7.007.672 ptas.

II.5.3 LÍMITE DE GASTOS

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

La Chunta Aragonesista ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones locales y a las elecciones a las Cortes de Aragón, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 77.952.255 ptas.

Los gastos electorales declarados en las elecciones locales ascienden a 4.149.749 ptas., que acumulado al importe de 7.007.672 ptas. de estas elecciones no superan el límite máximo de gastos.

II.5.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, como queda acreditado en el trámite de alegaciones, información relativa a la operación de crédito suscrita por la Formación política, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. RELACIÓN CON PROVEEDORES Y ACREEDORES

El único proveedor con una facturación superior a un 1.000.000 ptas. ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.5.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos electorales se han efectuado a través de tres cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral utilizadas conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas en que ha concurrido. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de su apertura.

No se han detectado disposiciones de fondos en las cuentas corrientes electorales posteriores al límite temporal señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraba como pendiente de pago deudas con acreedores por importe de 1.147.587 ptas., no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Según se indica en el trámite de alegaciones, las obligaciones pendientes se han satisfecho con cargo a la cuenta ordinaria del Partido, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las cuentas corrientes electorales.

II.5.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3ª. Determinadas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.
- 4ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen

de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

1º. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

2º. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

3º. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en pesetas)

| Epígrafe - Formaciones Políticas | Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables | Gastos justificados subvencionables por envíos electorales | Número de envíos electorales subvencionables | Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención |
|---|---|--|--|---|
| II.1 Partido Popular | 53.432.988 | 22.295.359 | 993.975 | |
| II.2 Partido Socialista Obrero Español | 43.727.090 | 19.727.256 | 986.979 | |
| II.3 Partido Aragonés | 37.362.560 | 20.000.000 | 768.750 | |
| II.4 Izquierda Unida-Convergencia Alternativa de Aragón | 10.478.976 | 22.170.228 | 983.468 | |
| II.5 Chunta Aragonesista | 7.007.672 | | | |

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Gobierno Regional y a la Comisión de Reglamento de la Junta General del Principado.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 IZQUIERDA UNIDA
- II.4 PARTIU ASTURIANISTA
- II.5 COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre el Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, en adelante Ley Electoral del Principado de Asturias, modificada por la Ley 3/1991, de 25 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada

por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral del Principado de Asturias, en su artículo 40, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 41 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización al Gobierno Regional y a la Comisión de Reglamento de la Junta General del Principado.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 3/1995, de 3 de abril de 1995, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y la Resolución de 5 de abril de 1995 de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 37.1 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo a lo contemplado en la Ley Electoral del Principado de Asturias, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA
- PARTIU ASTURIANISTA
- COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe, excepto la Formación política Coalición Centristas Asturianos.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de

varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral del Principado de Asturias y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

- a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:
 - Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
 - Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley Electoral del Principado de Asturias.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 38 de la Ley Electoral del Principado de Asturias establece el límite de los gastos electorales para las citadas elecciones. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de

la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIU ASTURIANISTA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 29.109.859 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, aportaciones del Partido y otros ingresos.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 8.689.230 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 6.000.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobre, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Asturias deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 6.059.476 ptas. resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Las aportaciones del Partido a la campaña electoral han totalizado 14.360.000 ptas., provenientes de una cuenta corriente del Partido en Madrid y que han sido ingresadas en la cuenta corriente electoral.

Completa el saldo de los recursos utilizados 1.153 ptas., correspondientes a intereses financieros y donativos electorales.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 29.277.989 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|-------------------------------------|-------------------|
| Arrendamientos | 3.796.160 |
| Transportes | 1.665.338 |
| Publicidad exterior | 2.392.389 |
| Publicidad en prensa y radio | 5.135.021 |
| Otros gastos públicos y rel. exter. | 11.540.646 |
| Otros servicios | 2.850.281 |
| Intereses de pólizas de crédito | 250.007 |
| Gastos de mailing | 1.588.671 |
| Gastos en sede central | 59.476 |
| TOTAL | 29.277.989 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 28.075.330 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales declarados.

En el epígrafe "gastos de mailing" se incluye una partida por importe de 169.000 ptas. cuya factura carece de número.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Asturias los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses de un año del 10 por ciento del importe del crédito dispuesto, ascendiendo esta previsión a un total de 250.007 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 29.108.989 ptas.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|-------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |

| ELECCIONES | GASTOS |
|--------------------------------|----------------------|
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 5.135.021 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.742.140 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 8 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cuatro de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| Proveedores | Importe |
|--------------------------|-------------------|
| Vulcanizados Valentín | 1.831.872 |
| Safe | 1.949.999 |
| Daffodils, S.L. | 2.320.000 |
| Serrano Publicidad, S.L. | 6.000.000 |
| TOTAL | 12.101.871 |

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores y acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables conciliados, a 81.877 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 35.912.951 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y los créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 11.912.951 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 24.000.000 ptas., correspondiendo a dos créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional, por importes de 20.000.000 ptas. y 4.000.000 ptas., con una sola entidad para financiar el proceso electoral autonómico, con vencimientos los días 12 de mayo y 13 de junio de 1996, respectivamente. Ambos créditos contienen, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y el de mayor importe también contiene, en el caso de insuficiencia de éstas, cláusula de afección de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 35.912.951 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------------|-------------------|
| Publicidad exterior | 8.477.188 |
| Publicidad en medios | 7.154.880 |
| Otra publicidad y propaganda | 5.386.461 |
| Producción publicidad y propaganda | 1.404.760 |
| Mailing, correos y envíos | 4.055.674 |
| Actos públicos | 3.976.092 |
| Intervenciones | 870.000 |
| Intereses de préstamos | 2.820.000 |
| Otros gastos | 1.767.896 |
| TOTAL | 35.912.951 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 32.455.640 ptas., lo que representa un 90 por ciento de los gastos totales declarados.

Los intereses de préstamos contabilizados, por importe de 2.820.000 ptas., corresponden a los estimados sobre el importe de los créditos, durante un año, al tipo de interés del 11,75% anual.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 35.912.951 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS**II.2.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el

límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación General de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 7.154.880 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 207.408.837 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado debidamente al Tribunal de Cuentas todos ellos, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determine en el citado artículo. Cabe señalar que al cierre de la contabilidad electoral no existen disposiciones líquidas de tesorería ni obligaciones pendientes de pago distintas de las derivadas de las operaciones de endeudamiento.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 17.470.270 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integradas por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 13.724.951 ptas. De este importe, 10.733.984 ptas. corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. El resto, por importe de 2.990.907 ptas., corresponde a las aportaciones netas realizadas por Izquierda Unida de Asturias, no habiéndose remitido la documentación acreditativa de la procedencia de una de ellas, por importe de 1.000.000 ptas.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, ha ascendido a 3.745.319 ptas. Cabe señalar que en la contabilidad presentada figura duplicado el ingreso correspondiente a este adelanto, al haberse registrado primero junto con el importe total de la subvención solicitada y después, nuevamente, al recibirse el adelanto.

II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 17.470.270 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

| Concepto | Pesetas |
|---|-------------------|
| Publicidad y propaganda | 13.811.214 |
| Actos de masas y mítines | 901.320 |
| Relaciones públicas | 177.575 |
| Viajes y alojamientos | 1.630.881 |
| Transportes | 72.960 |
| Servicios varios | 3.169 |
| Suministros | 408.339 |
| Papeletas y sobres electorales | 9.280 |
| Programas, cartas y publicaciones electorales | 194.532 |
| Reparto y manipulación | 261.000 |
| TOTAL | 17.470.270 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 15.526.655 ptas. lo que representa un 89 por ciento de los gastos declarados.

Se han detectado diversas operaciones de gasto, por importe de 3.234.561 ptas., que de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa corresponden a la campaña municipal.

Debido a una contabilización inadecuada en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, no figura contabilizado el gasto correspondiente a un pago en concepto de publicidad en prensa y radio, por importe de 181.656 ptas.

La Formación política en el trámite de alegaciones indica que ha detectado una serie de errores en la imputación por ella efectuada de diversos gastos electorales. Después de analizada la documentación justificativa remitida se ha observado que parte de ésta ya figura contabilizada en estas elecciones o en las elecciones locales. Asimismo, se indica que únicamente corresponde a este proceso electoral el 50 por ciento de facturas que figuran imputadas íntegramente, de lo que resulta una disminución del gasto declarado de 1.877.750 ptas.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito, mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 12.539.615 ptas.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 4.810.180 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, alcanzan un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. PARTIU ASTURIANISTA

La Formación política Partiu Asturianista ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se ha remitido el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, está Formación política no ha formulado observación alguna.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados conjuntamente para los dos procesos electorales celebrados el 28 de mayo de 1995 por la Formación política Partiu Asturianista han ascendido a 6.871.108 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------|------------------|
| Anticipo de subvenciones | 627.097 |
| Operaciones de endeudamiento | 4.000.000 |
| Aportaciones del Partido | 1.694.011 |
| Donativo | 550.000 |
| TOTAL | 6.871.108 |

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, en los términos previstos en el art. 37.2 de la Ley Electoral del Principado de Asturias.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un préstamo suscrito por la Formación política, a amortizar en un plazo de cuatro años, sin que conste la afectación de las subvenciones correspondientes.

Los donativos corresponden a aportaciones de personas físicas, identificadas con nombre y D.N.I., si bien no consta el domicilio.

En los ingresos por aportaciones del Partido, no se ha acreditado suficientemente la procedencia de los fondos, según requiere el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 5.744.131 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|-------------------------------------|------------------|
| Gastos financieros | 98.207 |
| Publicidad y medios de comunicación | 2.687.694 |
| Imprenta | 2.768.050 |
| Servicios de terceros | 120.000 |
| Comunicaciones | 70.180 |
| TOTAL | 5.744.131 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.438.284 ptas., lo que representa un 94 por ciento de los gastos totales, no detectándose ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados, por lo que el importe de los gastos justificados coincide con el de los gastos declarados.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

El Partiu Asturianista ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 42.460.526 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.127.060 ptas., que acumulados al importe de 5.744.131 ptas. de estas elecciones, suman un total de 6.871.191 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 8.492.105 ptas.

Dentro de los gastos electorales se incluye un total de 1.845.360 ptas. relativas a este concepto, que corresponden a las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa al préstamo suscrito por el Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., siendo de conformidad.

II.4.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo.

II.4.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. COALICIÓN CENTRISTAS ASTURIANOS

La Formación política Coalición Centristas Asturianos no ha rendido la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, según la obligación contenida en el artículo 40 de la Ley Electoral del Principado de Asturias. Esta obligación proviene de la concesión del adelanto sobre las subvenciones, sin que posteriormente haya alcanzado el derecho a percibir subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley. El Organismo otorgante exigirá el reintegro del adelanto percibido, que asciende a 1.434.384 ptas., según la comunicación remitida a este Tribunal por la Consejería de Cooperación del Principado de Asturias.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Electoral del Principado de Asturias, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral, excepto Coalición Centristas Asturianos.
- 2º. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3º. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

| Formaciones políticas | Gastos justificados | Propuestas de no adjudicación o reducción |
|--|---------------------|---|
| II.1 Partido Popular | 29.108.989 | ----- |
| II.2 Partido Socialista Obrero Español | 35.912.951 | ----- |
| II.3 Izquierda Unida | 12.539.615 | ----- |
| II.4 Partiu Asturianista | 5.744.131 | ----- |

III.2. RECOMENDACIONES

- 1º. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2º. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE LAS ISLAS BALEARES,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 31 de la Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Islas Baleares.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 PSM-NACIONALISTES DE LES ILLES
- II.4 ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS
- II.5 UNIÓN MALLORQUINA
- II.6 ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS
- II.7 AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA
- II.8 FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 8/1986, de 26 de noviembre, Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificada por la Ley 4/1995, de 21 de marzo, y por la Ley 5/1995, de 22 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen

Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su artículo 31, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, este mismo artículo, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, en virtud de los artículos citados anteriormente, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Institucionales y Generales del Parlamento de las Islas Baleares.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 31/1995, de 3 de abril de 1995, de convocatoria de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

1.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales que origine la actividad electoral en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un escaño. La cuantía a abonar, será de 20 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en las que se haya presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PSM-NACIONALISTES DE LES ILLES
- ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS
- UNIÓN MALLORQUINA
- ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA
- FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, excepto la Formación política Federación de Independientes de Ibiza y Formentera, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

1.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.

- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos de cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 29.2 y 3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud

de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir, en concepto de adelanto, el 90% del importe de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 31.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Dado que el mencionado porcentaje de subvenciones es suficiente para la amortización de la práctica totalidad de las operaciones de endeudamiento formalizadas por los distintos Partidos, se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.R.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada, es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 29.3.b de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 29 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece el límite de los gastos electorales para las citadas elecciones. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas

Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G., excepto la Formación política Agrupación Independiente Popular de Formentera que ha concurrido únicamente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y, en consecuencia, le será de aplicación el artículo 29.2 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS
- AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 28.804.152 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y fondos recibidos de otras sedes.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, ha ascendido a 9.572.442 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 17.250.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de las Islas Baleares deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 17.431.710 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han recibido envíos de fondos desde otras sedes del Partido por importe de 1.800.000 ptas., que han resultado debidamente acreditados.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 17.345.026 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|---------------------------------------|-------------------|
| Arrendamientos | 772.908 |
| Transportes | 3.035.804 |
| Publicidad exterior | 4.000.000 |
| Publicidad en prensa y radio | 5.458.936 |
| Otros gastos públicos y rel. exter. | 2.740.557 |
| Otros servicios | 495.239 |
| Intereses de pólizas de crédito | 659.872 |
| Gastos contabilizados en sede central | 181.710 |
| TOTAL | 17.345.026 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 16.690.082 ptas., lo que representa un 96 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Baleares los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la

parte proporcional del corretaje y la comisión de apertura, si bien los mismos no aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total recibido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses de un año del 10 por ciento del importe del crédito, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 659.872 ptas.

En el epígrafe de "publicidad exterior", no se ha incluido una factura, contabilizada erróneamente como gasto de mailing, por importe de 2.146.000 ptas, a pesar de lo manifestado en las alegaciones.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. e incrementado en los gastos ordinarios clasificados como gastos de envíos electorales, ha ascendido a 19.491.026 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 12.196.214 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|---------------------|-------------------|
| Mailing sobres | 4.791.960 |
| Mailing papeletas | 1.115.775 |
| Mailing franqueo | 591.231 |
| Mailing folletos | 1.257.875 |
| Mailing cartas | 1.525.400 |
| Mailing transportes | 2.913.973 |
| TOTAL | 12.196.214 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables.

Se ha incluido, indebidamente, dentro de los gastos por envíos electorales una anotación contable, por importe de 2.146.000 ptas., que, de acuerdo con la naturaleza de la operación descrita en la documentación justificativa, corresponde a publicidad, incidencia ya mencionada en el apartado anterior.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas, ha ascendido a 10.050.214 ptas.

Se han acreditado 591.231 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las circunscripciones electorales donde la Formación política ha presentado candidatura, el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 590.958.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|----------------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.458.936 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.418.225 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., seis de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| Proveedores | Importe |
|--------------------------|-------------------|
| Ibersobre | 1.000.000 |
| Imagen | 4.251.727 |
| Jet Services | 2.913.973 |
| Serrano Publicidad, S.L. | 4.000.000 |
| TOTAL | 12.165.700 |

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de

abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables, a 77.216 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 35.969.100 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, los créditos concertados por la Comisión Ejecutiva Regional y por aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, ha ascendido a 7.448.175 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 28.500.000 ptas., y está compuesto por dos pólizas de crédito, por importes de 17.500.000 ptas. y 11.000.000 ptas. En el escrito de notificación a la Junta Electoral, de la concesión de estos créditos, el Partido señala que contienen, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral, si bien tal extremo no figura en las pólizas remitidas al Tribunal de Cuentas.

Completan los recursos 20.925 ptas., aportadas por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 25.819.223 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|---|-------------------|
| Publicidad exterior | 3.580.268 |
| Publicidad en medios | 5.122.188 |
| Otra publicidad y propaganda | 9.623.164 |
| Actos públicos | 2.755.958 |
| Retribuciones y S. Social a cargo de la empresa | 1.585.155 |
| Intereses de deudas con entidades de crédito | 931.000 |
| Otros gastos | 2.221.490 |
| TOTAL | 25.819.223 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 24.448.115 ptas., lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiendo constatado deficiencias en la documentación justificativa.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los estimados sobre el importe del límite autorizado, durante aproximadamente 6 meses después de la fecha de concesión del crédito, ascendiendo a un total de 931.000 ptas., los correspondientes a la actividad electoral ordinaria.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 25.819.223 ptas.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 11.632.318 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|---|-------------------|
| Gastos propios de mailing | 10.943.318 |
| Intereses deudas con entidades de crédito | 689.000 |
| TOTAL | 11.632.318 |

Se han analizado las partidas superiores a 100.000 ptas., que ascienden a 11.544.119 ptas., lo que representa un 92 por ciento de los gastos totales realizados en operaciones de envíos electorales, no habiéndose constatado deficiencias en la documentación justificativa.

Los intereses por deudas con entidades de crédito contabilizados corresponden a los estimados, durante aproximadamente 6 meses desde la concesión del crédito, sobre el importe del límite autorizado que se ha destinado a la financiación de estos gastos.

Se han acreditado 581.616 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el

límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Elecciones locales | 882.768.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación General de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.122.188 ptas., que incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 209.441.529 ptas., resulta un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las operaciones de crédito descritas en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., ocho de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando, por tanto, pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| Proveedores | Importe |
|-------------------|------------------|
| Gráficas Pitiusas | 1.908.075 |
| Mailing Baleares | 5.747.922 |
| TOTAL | 7.655.997 |

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, al cierre de la contabilidad electoral, existen disponibilidades líquidas de tesorería por importe de 77 ptas. en caja y 137.482 ptas. en bancos, no existiendo acreedores pendientes de pago distintos de las entidades financieras prestamistas.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. PSM - NACIONALISTES DE LES ILLES

La Formación política PSM-Nacionalistes de les Illes ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

La Formación política PSM-Nacionalistes de les Illes es una Coalición integrada por las siguientes Formaciones políticas: PSM-Nacionalistes de Mallorca, Partit Socialista de Menorca y Entesa Nacionalista y Ecologista. La documentación contable rendida integra la contabilidad de todas las Formaciones políticas.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación Política PSM-Nacionalistes de les Illes han ascendido a 24.009.763 ptas., según se

desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------|-------------------|
| Anticipo de subvenciones | 1.479.551 |
| Operaciones de endeudamiento | 19.954.726 |
| Aportaciones y cuotas | 2.575.486 |
| TOTAL | 24.009.763 |

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, en los términos previstos en el art. 30.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares. Existe una diferencia de 873.206 ptas. entre las disposiciones del extracto bancario de crédito y las cantidades contabilizadas en ambos procesos electorales.

En los ingresos de "aportaciones de Partidos", no se ha acreditado suficientemente el origen de fondos por importe de 460.000 ptas. según requiere el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 15.843.229 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------|-------------------|
| Aprovisionamientos generales | 6.070.971 |
| Trabajos generales | 645.826 |
| Alquileres generales | 733.566 |
| Transportes generales | 501.861 |
| Servicios bancarios | 1.000 |
| Publicidad y propaganda | 6.270.327 |
| Otros servicios generales | 832.996 |
| Intereses póliza de crédito | 779.443 |
| Intereses por descubiertos | 7.239 |
| TOTAL | 15.843.229 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 12.729.571 ptas., lo que representa un 80 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los intereses de la póliza de crédito, por importe de 779.443 ptas., corresponden a la previsión efectuada por la Coalición hasta el 5 de octubre de 1995.

Los gastos por operaciones ordinarias justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 15.843.229 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 16.888.392 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 12.142.763 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|---------------------------------|-------------------|
| Aprovisionamiento mailing | 7.326.789 |
| Trabajos por mailing | 3.163.900 |
| Servicios mailing con retención | 1.097.194 |
| Otros servicios por mailing | 554.880 |
| TOTAL | 12.142.763 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 554.880 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

El PSM-Nacionalistas de les Illes ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 8.061.263 ptas., que acumulado al importe de 15.843.229 ptas. de estas elecciones, suman un total de 23.904.492 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 10.297.629 ptas., correspondiendo 1.045.163 a esta campaña electoral y 9.252.466 ptas. a las Elecciones Locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 5.636.628 ptas. relativas a este concepto, correspondiendo 2.187.422 ptas. a las elecciones locales y 3.449.206 ptas. a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

No se ha remitido al Tribunal de Cuentas, por parte de la Entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona -"La Caixa"-, información relativa a la operación de crédito concertado con este Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 10 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., seis de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, pendientes de rendir información de los siguientes:

| Proveedores | Importe |
|--------------------------------------|------------------|
| Grupo Exclusivas Publicitarias, S.A. | 3.734.343 |
| Planers i Ornamentals Nicolau. | 1.213.308 |
| Publicidad Continental, S.A. | 1.508.592 |
| Plana Barcelona, S.A. | 1.084.600 |
| TOTAL | 7.540.843 |

II.3.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 5.739.768 ptas. e intereses de la póliza de crédito por 779.443 ptas., no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. ESQUERRA UNIDA DE LES ILLES BALEARS

La Formación política Esquerra Unida de les Illes Balears ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

II.4.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 19.888.134 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, ha ascendido a 326.178 ptas.

Las aportaciones de Esquerra Unida de les illes Balears a su propia campaña han ascendido a 19.561.956 ptas. y se han efectuado a través de diferentes procedimientos. Así, 19.015.116 ptas. proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 70.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas, y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. En este importe se incluyen pagos realizados directamente por Izquierda Unida Federal por valor de 8.002.332 ptas., sin que se hayan ingresado en la cuenta corriente electoral. Por otra parte, se han efectuado pagos de gastos electorales mediante la tesorería ordinaria que se han ido cancelando con fondos procedentes de la tesorería electoral, habiéndose considerado el saldo resultante, por importe de 311.290 ptas., como aportaciones de la Formación política a su propia campaña. Completan las aportaciones, 235.550 ptas. que proceden de las aportaciones realizadas por Esquerra Unida de Ibiza.

II.4.2. GASTOS ELECTORALES.

II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Esquerra Unida de les Illes Balears ascienden a 8.797.594 ptas. y están agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------|------------------|
| Publicidad y Propaganda | 5.708.979 |
| Actos de masas y mitines | 880.314 |
| Relaciones públicas | 927.839 |
| Viajes y alojamientos | 733.792 |
| Transportes | 241.219 |
| Servicios varios | 150.000 |
| Otros gastos | 155.451 |
| TOTAL | 8.797.594 |

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. que totalizan 7.201.873 ptas., lo que representa un 82 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales ordinarias.

No se ha aportado la justificación correspondiente a una anotación contable, por importe de 150.000 ptas. Asimismo, figura contabilizado un gasto en concepto de entrega a cuenta, por importe de 150.000 ptas., del que no se ha aportado documentación suficiente que acredite la prestación del servicio.

Se han detectado diversos gastos electorales por importe total de 890.000 ptas., cuya justificación aportada es únicamente un recibí o la factura remitida adolece de defectos de forma, como la ausencia del I.V.A., el número de la factura o la fecha.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el apartado de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe total de los gastos electorales por operaciones ordinarias, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 7.607.594 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo, y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Esquerra Unida de les Illes Balears ascienden a 11.090.540 ptas. y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------|
| Papeletas y sobres electorales | 8.019.732 |
| Correspondencia y franqueo | 61.195 |
| Programas, cartas y publicaciones electorales | 3.004.613 |
| Reparto y manipulación | 5.000 |
| TOTAL | 11.090.540 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por importe superior a 100.000 ptas., que asciende a un total de 10.981.731 ptas., lo que representa el 99 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose constatado deficiencias en su justificación.

Al igual que en los gastos por operaciones ordinarias, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito.

El importe de los gastos por envíos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 11.090.540 ptas.

Se han acreditado 591.231 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de

envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 1.362.136 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.4.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Gráficas Monterrey, S.L., con una facturación de 2.057.645 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con independencia de lo expuesto en el apartado de recursos financieros, se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. UNIÓN MALLORQUINA

La Formación política Unión Mallorca ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, sin haber diferenciado, en un principio, los recursos y gastos originados en cada proceso electoral. Con posterioridad, en el trámite de alegaciones, la Formación política ha segregado contablemente los gastos originados en cada proceso electoral y los recursos relativos al anticipo de subvenciones.

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros totales utilizados por la Formación política Unión Mallorca, para ambos procesos electorales, han ascendido a 35.011.513 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------|-------------------|
| Anticipo de subvenciones | 2.168.913 |
| Operaciones de endeudamiento | 15.000.000 |
| Aportaciones y cuotas | 17.842.600 |
| TOTAL | 35.011.513 |

El anticipo corresponde al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas, por importe de 1.920.513 ptas., y locales, por importe de 248.400 ptas., en los términos previstos en el art. 30 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un préstamo suscrito por la Formación política, que se ha utilizado conjuntamente para las elecciones locales y para el Parlamento de las Islas Baleares, con vencimiento el 30 de septiembre de 1996 y límite de 15.000.000 ptas.

De los ingresos de "aportaciones y cuotas", corresponden 3.505.000 ptas. a aportaciones de los Comités locales del Partido por actividades efectuadas durante la campaña, si bien no se ha acreditado documentalmente su procedencia, y 14.337.600 ptas. a aportaciones de personas físicas, que figuran identificadas de acuerdo con los requisitos contemplados en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Ninguna de las aportaciones supera el millón de pesetas, según se contempla en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.5.2. GASTOS POR ACTIVIDADES LECTORALES

II.5.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias imputados a estas elecciones han ascendido a 14.139.434 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|-----------------------------|-------------------|
| Transportes desplazamientos | 174.000 |
| Servicios bancarios | 2.600 |
| Publicidad y propaganda | 6.071.764 |
| Publicidad continental | 4.343.549 |
| Intereses póliza de crédito | 2.175.056 |
| Gastos varios | 1.372.465 |
| TOTAL | 14.139.434 |

Dado que la rendición de la contabilidad se efectuó de forma conjunta y única para ambos procesos electorales, la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., se ha examinado también de este modo, alcanzando un total de 24.792.218 ptas., lo que representa un 93 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros incluyen la previsión de los intereses devengados sobre el importe del préstamo hasta la fecha de vencimiento, por un importe de 2.016.164 ptas., superándose ampliamente el período comprendido hasta la fecha de percepción real de los adelantos de las subvenciones. No obstante, este exceso de gasto no afecta ni al cumplimiento del límite máximo de gastos ni al importe de las subvenciones que les corresponde por los resultados obtenidos en ambos procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 14.139.434 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 14.962.259 ptas.

II.5.2.2. Gastos por envíos electorales

En el trámite de alegaciones la Formación política ha indicado que los gastos por envíos electorales corresponden en su totalidad a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares. Cabe señalar que la Formación política en las elecciones locales no ha reunido los requisitos establecidos en el art. 193.3 de la L.O.R.E.G. para la percepción de la correspondiente subvención. Asimismo, la Junta Electoral de las Islas Baleares, en el cálculo del adelanto de las subvenciones solicitado por el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, según se recoge en su informe de 17 de octubre de 1995, imputa la totalidad del gasto declarado por envíos electorales a las elecciones autonómicas.

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 10.413.325 ptas., agrupados todos ellos en una misma cuenta, denominada "Campaña electoral: mailing".

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 487.512 envíos directos y personales de propaganda electoral. Atendiendo al número de electores de cada una de las

circunscripciones en las que la Formación política se ha presentado, se concluye que el número máximo de envíos con derecho a subvención asciende a 479.525.

II.5.3. LÍMITE DE GASTOS

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

Unió Mallorquina ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados, conjuntamente para las elecciones locales y autonómicas, ascienden a 26.611.479 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 822.825 ptas., correspondientes exclusivamente a la campaña electoral autonómica, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.5.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 7.121.995 ptas. relativas a este concepto, correspondiendo tanto a las elecciones locales como a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que se ha superado en 189.957 ptas. el límite establecido, cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales.

II.5.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La Entidad financiera Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa" no ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito concertado con este Partido, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado siete proveedores comunes a ambos procesos electorales por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que cinco han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando, por tanto, pendientes de rendir información los siguientes proveedores:

| Proveedores | Importe |
|------------------------|-------------------|
| Publicidad Continental | 8.140.498 |
| Joan Horrach Pons | 3.299.620 |
| TOTAL | 11.440.118 |

II.5.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuran deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores. Únicamente habrá de atenderse al pago de los intereses pasivos devengados y pendientes de liquidación.

II.5.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.6. ELS VERDS DE LES ILLES BALEARS

La Formación política Els Verds de les Illes Balears ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares y a las Elecciones Locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien los gastos figuran imputados a cada proceso electoral, no estando los documentos contables debidamente rubricados.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.6.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Els Verds, conjuntamente para las elecciones locales y al Parlamento de las Islas Baleares, han ascendido a 1.096.500 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--------------------|------------------|
| Aportaciones Sedes | 339.000 |
| Simpatizantes | 757.500 |
| TOTAL | 1.096.500 |

No se ha remitido ninguna documentación que acredite el origen de las aportaciones de las sedes y las aportaciones de las personas físicas están identificadas únicamente con el nombre, sin que conste D.N.I. ni domicilio, contraviniendo en ambos casos lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.6.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

II.6.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 1.613.918 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--------------------------|------------------|
| Otros aprovisionamientos | 1.143.626 |
| Transportes | 47.468 |
| Servicios con retención | 50.000 |
| Publicidad y propaganda | 318.420 |
| Otros servicios | 54.404 |
| TOTAL | 1.613.918 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 964.840 ptas., lo que representa un 60 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 1.613.918 ptas.

II.6.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales declarados por envíos de propaganda electoral han ascendido a 658.131 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--------------------------|----------------|
| Otros aprovisionamientos | 158.131 |
| Servicios con retención | 500.000 |
| TOTAL | 658.131 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 43.170 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.6.3. LÍMITE DE GASTOS

II.6.3.1. Límite máximo de gastos

Els Verds ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Baleares y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 34.660.191 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados y justificados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.272.735 ptas., que acumulado al importe de 1.613.918 ptas. de estas elecciones, suman un total de 2.886.653 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.6.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 6.932.038 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 297.540 ptas. relativas a este concepto, correspondientes exclusivamente a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales, de acuerdo a lo establecido en el art. 58 de la L.O.R.E.G.

II.6.4. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 2.313.732 ptas., correspondientes a ambos procesos electorales, quedando un efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, de 9.448 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.6.5. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.7. AGRUPACIÓN INDEPENDIENTE POPULAR DE FORMENTERA

La Formación política Agrupación Independiente Popular de Formentera ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., una mera relación de facturas correspondientes a las elecciones al Parlamento de las Islas Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995, por lo que no se ha remitido una

contabilidad detallada y documentada de sus ingresos y gastos electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo mencionado.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.7.1. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados han ascendido a 1.206.974 ptas., relativos al concepto de "propaganda y publicidad", y están acreditados por tres facturas.

Todas las facturas tienen fecha de emisión posterior al periodo determinado en el art. 130 de la L.O.R.E.G., aunque, de acuerdo con la descripción del concepto de las facturas, corresponden a gastos electorales con motivo de la campaña electoral.

En consecuencia, atendiendo a la realización de los gastos, se consideran todos los gastos declarados como justificados.

La Formación política no ha declarado envíos directos y personales de propaganda electoral ni remitido justificación documental que acredite fehacientemente su realización.

II.7.3. LÍMITE DE GASTOS

La Agrupación Independiente Popular de Formentera ha presentado su candidatura a las elecciones al Parlamento de Baleares, celebradas el 28 de mayo de 1995, por lo que, en aplicación del art. 29.2 de la Ley Electoral de las Islas Baleares, el límite máximo de gastos asciende a 425.840 ptas.

Los gastos electorales declarados, han ascendido a 1.206.974 ptas. por lo que se ha superado el límite máximo legal establecido en 781.134 ptas.

II.7.4. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 42.000 ptas.

II.8. FEDERACIÓN DE INDEPENDIENTES DE IBIZA Y FORMENTERA

La Formación política Federación de independientes de Ibiza y Formentera no ha rendido la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, según la obligación contenida en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G. Esta obligación proviene de la concesión del adelanto sobre la subvención, sin que haya alcanzado el derecho a percibir subvenciones públicas derivadas de los resultados electorales, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 29 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. El Organismo otorgante, según se contempla en el artículo 30.4 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, deberá exigir el reintegro del adelanto percibido, que asciende a 327.765 ptas., según la comunicación remitida a este Tribunal por el Gobierno de las Islas Baleares.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral, excepto la Formación política Federación de Independientes de Ibiza y Formentera.
- 2º. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como la obligación, por una entidad de crédito, de remitir información detallada de los créditos concedidos a determinadas Formaciones políticas.
- 3º. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.

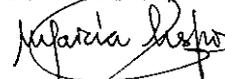
- 4º. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

- 1º. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2º. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.
- 3º. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA



Fdo.: Milagros García Crespo

ANEXOS

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en pesetas)

| Epígrafe - Formaciones Políticas | Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables | Gastos justificados subvencionables por envíos electorales | Número de envíos electorales subvencionables | Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención |
|---|---|--|--|---|
| II.1 Partido Popular | 19.491.026 | 10.050.214 | 590.958 | |
| II.2 Partido Socialista Obrero Español | 25.819.223 | 11.632.320 | 581.616 | |
| II.3 PSM-Nacionalistas de les Illes | 16.888.392 | 11.097.600 | 554.880 | |
| II.4 Esquerra Unida de les Illes Balears | 7.607.594 | 11.090.540 | 591.231 | |
| II.5 Unió Mallorquina | 14.962.259 | 9.590.500 | 479.525 | |
| II.6 Els Verds de les Illes Balears | 1.613.918 | 658.131 | 43.170 | |
| II.7 Agrupación Independiente Popular de Formentera | 1.206.974 | | | 42.000 |
| II.8 Federación de Independientes de Ibiza y Formentera | | | | |

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA
- II.4 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
- II.5 IZQUIERDA UNIDA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional, en adelante Ley Electoral de Cantabria, modificada por la Ley 4/1991, de 22 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de

marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Cantabria, en su artículo 41, en concordancia con el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Mesa de la Asamblea Regional, o en su caso, a la Diputación Permanente.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 10/1195, de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Asamblea Regional de Cantabria, la Orden de 6 de abril de 1995, de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de las Juntas Electorales Central y Provincial, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Electoral de Cantabria, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 39 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de Cantabria, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA
- PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
- IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis

de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Cantabria y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de la votación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Electoral de Cantabria.

- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al artículo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 41.2 de la Ley Electoral de Cantabria, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley Electoral de Cantabria y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al

millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

1.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 38 de la Ley Electoral de Cantabria establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA
- IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS**II.1. PARTIDO POPULAR**

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 15.466.916 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1. de la Ley Electoral de Cantabria, ha ascendido a 2.648.565 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular han ascendido a 12.552.719 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Cantabria deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así el importe total de la participación en el crédito asciende a 12.671.070 ptas. resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han efectuado aportaciones del propio Partido por importe de 147.281 ptas., procedentes de una de las cuentas corrientes no electorales.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los imputados a la sede central, ascienden a 15.933.638 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--|-------------------|
| Publicidad exterior | 3.434.492 |
| Publicidad en prensa y radio | 3.729.550 |
| Otros gastos de publicidad y rel. exteriores | 3.668.547 |
| Suministros | 386.695 |
| Otros servicios | 2.637.255 |
| Intereses pólizas de crédito | 471.548 |
| Gastos mailing | 1.487.200 |
| Gastos en sede central | 118.351 |
| TOTAL | 15.933.638 |

Se ha examinado la totalidad de las partidas que integran los gastos declarados, al ser todas superiores a 100.000 ptas., no habiéndose detectado deficiencias en la documentación acreditativa, por lo que el total de los gastos declarados se consideran justificados.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Cantabria los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y la comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados en la consolidación de los procesos autonómicos celebrados en la misma fecha, por lo que se han considerado como gastos de campaña.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses del 10 por ciento del crédito dispuesto, neto de comisiones, durante un año, ascendiendo esta previsión a un total de 471.548 ptas.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|----------------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Diputación General de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 3.729.550 ptas., que incrementado en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 243.147.611 ptas.,

resulta un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cinco de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| Proveedores | Importe |
|--------------------------|------------------|
| Serrano Publicidad, S.L. | 1.000.000 |
| Daffodils S.L. | 1.160.000 |
| TOTAL | 2.160.000 |

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han contabilizado en la cuenta de crédito como mayor disposición del mismo, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería, según los registros contables debidamente conciliados, ascienden a 4.826 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 17.426.805 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico que ha tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 40.1. de la Ley Electoral de Cantabria, ha ascendido a 6.816.555 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español corresponde a un crédito concertado, por importe de 10.500.000 ptas., con una entidad financiera para financiar el proceso electoral autonómico celebrado el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 12 de mayo de 1996. El crédito contiene, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

Se han efectuado aportaciones del propio Partido por importe de 110.250 ptas.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 18.726.805 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|---|-------------------|
| Publicidad exterior | 4.714.375 |
| Publicidad en medios | 3.536.876 |
| Otros gastos de publicidad y propaganda | 3.105.012 |
| Actos públicos | 1.795.954 |
| Mailing, correos y envíos | 3.065.668 |
| Gastos financieros | 1.410.250 |
| Otros | 1.098.670 |
| TOTAL | 18.726.805 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 17.058.352 ptas., lo que representa un 91 % de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los devengados sobre el crédito hasta aproximadamente un año desde su concertación, ascendiendo a un total de 1.300.000 ptas.

No se han detectado irregularidades en la documentación justificativa de las partidas analizadas, por lo que, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., el importe total de los gastos justificados asciende a 18.726.805 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS**II.2.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación General de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 3.536.876 ptas., que incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 211.027.141 ptas., resulta un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., si bien el número de la misma no coincide con el notificado a la Junta Electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo, y al cierre de la contabilidad electoral no existen disponibilidades líquidas de Tesorería ni obligaciones pendientes de pago distintas de las derivadas de la operación de endeudamiento concertada.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. UNIÓN PARA EL PROGRESO DE CANTABRIA

La Formación política Unión para el Progreso de Cantabria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y documentación de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995. La Formación política, en un principio, remitió un balance de comprobación que no estaba equilibrado y en el que los gastos contabilizados no coincidían con los declarados en el resumen de gastos, enviándose posteriormente, a requerimiento del Tribunal de Cuentas, un nuevo balance de comprobación que sigue sin coincidir con el resumen por conceptos de gastos remitido, si bien su diferencia ha quedado reducida a 69.804 ptas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.3.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión para el Progreso de Cantabria han ascendido a 17.127.208 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|---------------------------|-------------------|
| Aportaciones afiliados | 4.765.000 |
| Anticipo subvenciones | 6.349.000 |
| Operaciones endeudamiento | 6.000.000 |
| Ingresos financieros | 13.208 |
| TOTAL | 17.127.208 |

Las aportaciones de los afiliados figuran identificadas con sus nombres y D.N.I., si bien no consta el domicilio, y ninguno de los ingresos supera el millón de pesetas, según se establece en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

Se ha comprobado la correcta contabilización del anticipo de subvención concedido por la Diputación Regional de Cantabria.

El endeudamiento se ha acreditado con una póliza de préstamo en la que no figura como prestatario el Partido sino diversas personas físicas y su cuantía, por importe de 7.000.000 ptas., es superior al importe contabilizado. Su ingreso se ha producido en la cuenta corriente del Partido en dos plazos diferentes a la fecha de suscripción del préstamo. En consecuencia, se deduce una actuación de intermediación entre la entidad de crédito y la Formación política, por parte de los prestatarios.

II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 18.616.769 ptas., que pueden agruparse en los siguientes conceptos:

| Gastos | Importe |
|------------------------------------|-------------------|
| Compras bienes y servicios comunes | 7.140 |
| Arrendamientos | 3.115.199 |
| Desplazamientos, dietas y km. | 46.577 |
| Publicidad exterior y propaganda | 11.937.087 |
| Medios de comunicación públicos | 2.080.368 |
| Otros servicios | 817.000 |
| Correos y comunicaciones | 613.398 |
| TOTAL | 18.616.769 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 18.109.397 ptas. lo que representa un 97 por ciento del total de los gastos electorales.

En diversas anotaciones contables, por importe total de 738.000 ptas., no se ha remitido el documento acreditativo de la realización de la operación de gasto.

De acuerdo con la descripción de la operación contenida en una factura, 2.320.000 ptas. corresponden a gastos por envíos electorales de las elecciones municipales.

El importe de gastos justificados correspondientes a las elecciones autonómicas, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas. y las incidencias constatadas, asciende a 15.558.769 ptas.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de ga

El Partido Unión para candidatura de forma concur Regional de Cantabria, celebr con los criterios señalados en de gastos para todos los p 29.151.783 ptas.

Para el análisis del necesario acumular los gastos los procesos electorales en q global con el límite máximo correspondientes a las elecc que acumulado al importe de minorada la cuantía de los ga se alcanza un total de 18.48: límite máximo de gastos, este de los gastos por envíos el asciende a un total de 4.776.

En consecuencia, la F Cantabria no ha superado el lí de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 5.830.357 ptas.

Los gastos correspondientes al respecto han ascendido a 1.229.368 ptas., incluidos en su totalidad en la contabilidad de las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado cuatro proveedores que superan el millón de pesetas facturado, dos de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según la

obligación legal establecida en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendientes los siguientes:

| Proveedores | Importe |
|---|------------------|
| Audiovox | 1.749.000 |
| Signo servicios integrales de imagen y publicidad, S.L. | 1.028.688 |
| TOTAL | 2.777.688 |

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

De acuerdo con la documentación contable remitida, se han realizado ingresos y pagos a través de caja, contraviniendo la obligación señalada en el art. 125 de la L.O.R.E.G. de que todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales deben ingresarse en las cuentas abiertas para la campaña electoral en entidades de crédito. Así se ha ingresado en caja la totalidad de las aportaciones de afiliados, por importe de 4.765.000 ptas., transfiriéndose posteriormente a la cuenta corriente únicamente 2.260.000 ptas.

Respecto a los movimientos en la cuenta corriente electoral, se han detectado ingresos y pagos contabilizados en la cuenta de mayor de bancos para los que no consta su movimiento en el extracto bancario: un traspaso contable de fondos de la cuenta de mayor de caja a la cuenta de mayor de bancos, por importe de 4.238.000 ptas., no figura reflejado como ingreso en el extracto bancario; así como tampoco figuran los pagos correspondientes a diversos abonos contabilizados en la cuenta de mayor de bancos, por importe de 6.134.000 ptas. A su vez, de acuerdo con el extracto bancario, se han efectuado pagos bancarios no contabilizados en la cuenta mayor de bancos, por importe de 101.058 ptas. Estas incidencias han producido un saldo negativo en la cuenta de mayor de caja, contrario a la naturaleza de la cuenta, y diferencias entre el saldo contable de la cuenta de bancos y el extracto bancario que no han sido conciliadas, y que constituyen una salvedad a la representatividad de la contabilidad presentada.

Se han efectuado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G., por importe de 1.022.558 ptas. Cabe señalar que las obligaciones pendientes de pago con proveedores y acreedores ascienden a 1.247.880 ptas. a la fecha de cierre de la contabilidad presentada al Tribunal de Cuentas, mientras que las disponibilidades de tesorería son insuficientes para hacer frente a su pago, según la contabilidad remitida.

II.3.6. PROPUESTA

Con independencia de la salvedad señalada, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

La Formación política Partido Regionalista de Cantabria ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se efectúa el desglose de los gastos correspondientes a cada proceso electoral.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido Regionalista de Cantabria, conjuntamente para las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, han ascendido a 8.671.397 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, no habiéndose remitido el desglose correspondiente a cada uno de los dos procesos electorales, excepto en los anticipos percibidos. Estos recursos están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--|------------------|
| Anticipo de subvenciones elec. autonómicas | 985.252 |
| Anticipo de subvenciones elec. municipales | 686.145 |
| Operaciones de endeudamiento | 3.000.000 |
| Aportaciones | 4.000.000 |
| TOTAL | 8.671.397 |

Los anticipos corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados electorales, en los términos previstos en el art. 40 de la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Regulación de las Elecciones a la Asamblea Regional y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para ambos procesos electorales, del que se ha remitido la documentación acreditativa de su formalización.

Las aportaciones corresponden a fondos procedentes de personas físicas, estando identificadas con nombre, D.N.I. y domicilio por importe de 1.800.000 ptas. y sólo con nombre y D.N.I. por 2.200.000 ptas. Por otra parte, ninguna de las aportaciones es superior al millón de pesetas, de acuerdo a lo establecido en el art. 129 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 10.559.529 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--------------------------|-------------------|
| Publicidad y propaganda | 10.384.833 |
| Otros gastos electorales | 69.716 |
| Intereses préstamo | 77.730 |
| Otros gastos financieros | 27.250 |
| TOTAL | 10.559.529 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 10.274.749 ptas., lo que representa un 97 por ciento de los gastos totales, no habiéndose detectado ninguna insuficiencia documental en su acreditación.

Los intereses del préstamo corresponden al 50 por ciento del total de intereses liquidados por el Partido hasta el 30 de septiembre de 1995, que se han imputado por partes iguales a cada uno de los procesos electorales.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 10.559.529 ptas.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Regionalista de Cantabria ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Cantabria y a las elecciones locales celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado i de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 29.151.783 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 4.743.320 ptas., que acumulados al importe de 10.559.529 ptas. de estas elecciones, suman un total de 15.302.849 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en cada proceso electoral, que asciende a un total de 501.905 ptas., relativas a las elecciones locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende a 5.830.357 ptas.

Esta Formación política ha declarado un total de 1.014.664 ptas., que corresponden exclusivamente a las elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito suscrita con esta Formación política, como se contempla en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, para el conjunto de las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos ellos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente electoral abierta por el Partido, de acuerdo con la obligación

contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G., aunque ésta ha sido única para las elecciones locales y autonómicas.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban como pendientes de pago deudas con proveedores y acreedores por 14.927.457 ptas. e intereses de la póliza de crédito por 155.460 ptas., para el conjunto de las elecciones locales y a la Asamblea Regional de Cantabria, no quedando efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.5. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G. la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Con respecto a la contabilidad rendida hay que señalar que la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.5.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 4.930.098 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y las aportaciones de particulares.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 4.916.798 ptas. De este importe, 4.063.596 ptas. corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autónomas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. Entre las aportaciones,

figura incluido el pago realizado a través de una cuenta corriente de la actividad ordinaria por importe de 813.201 ptas., contraviniendo la obligación contenida en el art. 125.1 de la L.O.R.E.G. El resto, por importe de 40.001 ptas., corresponde a las aportaciones de Izquierda Unida Cantabria.

Completan los recursos 13.300 ptas. correspondientes a una aportación particular que está identificada con el nombre y D.N.I., sin que figure el domicilio. Estos fondos se han destinado directamente al pago de gastos electorales, sin que se hayan ingresado en la cuenta corriente electoral.

II.5.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida, ascienden a 4.930.098 ptas., y se agrupan en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--------------------------|------------------|
| Publicidad y propaganda | 4.134.378 |
| Actos de masas y mítines | 150.526 |
| Relaciones Públicas | 330.454 |
| Viajes y Alojamientos | 141.266 |
| Transportes | 6.029 |
| Servicios Varios | 500 |
| Suministros | 97.271 |
| Otros gastos | 69.600 |
| Gastos financieros | 74 |
| TOTAL | 4.930.098 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.249.263 ptas. lo que representa un 86 % de los gastos declarados, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito, mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.5.3. LÍMITE DE GASTOS

II.5.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos

electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.5.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 200.680 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta

un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.5.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que ha informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.5.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con las excepciones expuestas en el epígrafe de recursos financieros, se han realizado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar, que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.5.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Electoral de Cantabria, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

3ª. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.

4ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

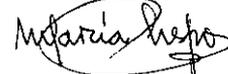
| Formaciones políticas | Gastos justificados | Propuestas de no adjudicación o reducción |
|--|---------------------|---|
| II.1 Partido Popular | 15.933.638 | ---- |
| II.2 Partido Socialista Obrero Español | 18.726.805 | ---- |
| II.3 Unión para el Progreso de Cantabria | 15.558.769 | ---- |
| II.4 Partido Regionalista de Cantabria | 10.559.529 | ---- |
| II.5 Izquierda Unida | 4.930.098 | ---- |

III.2. RECOMENDACIONES

- 1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA - LA MANCHA,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 54 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla - La Mancha y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Castilla - La Mancha de 26 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla - La Mancha.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.2 PARTIDO POPULAR
- II.3 IZQUIERDA UNIDA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 5/1990, de 26 de diciembre, por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, y por la Ley 5/1994, de 16 de diciembre, configura el marco jurídico de las elecciones a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de

noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en su artículo 53, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

El artículo 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, según los artículos mencionados, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Asuntos Generales y Gobernación de las Cortes de Castilla-La Mancha.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 28/1995, de 3 de abril de 1995, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha y el Decreto 32/1995, por el que se establece el límite máximo de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

1.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 50 de la citada Ley.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, son las siguientes:

- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este informe.

1.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente

se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.
- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado de este artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 54 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 134 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al

millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 52 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha establece el límite de los gastos electorales. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite

máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluyen en el apartado II de este Informe.

I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 53 de la Ley Electoral

de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 83.281.952 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el crédito bancario concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, ha ascendido a 16.814.002 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 19.000.000 ptas., que corresponden a un crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar este proceso electoral, con vencimiento el día 11 de mayo de 1996. El importe del mismo, hasta el límite concertado, ha sido transferido a la cuenta corriente. El crédito contiene, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado. Esta operación ha sido cancelada el 21 de julio de 1995.

Los recursos utilizados se completan con 47.467.950 ptas. que han sido aportadas por la Comisión Ejecutiva Regional.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 64.281.952 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------------|-------------------|
| Arrendamientos | 2.083.230 |
| Publicidad exterior | 12.025.960 |
| Publicidad en medios | 12.710.560 |
| Otra publicidad y propaganda | 10.515.997 |
| Producción publicidad y propaganda | 8.976.379 |
| Mailing, correos y envíos | 4.123.895 |
| Actos públicos | 8.140.865 |
| Otros viajes y reuniones | 3.069.032 |
| Intereses de préstamos | 357.893 |
| Otros gastos | 2.278.141 |
| TOTAL | 64.281.952 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 53.039.489 ptas. lo que representa un 83% de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, no habiéndose detectado deficiencias en la documentación justificativa.

El importe de los gastos justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación General de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a estas elecciones,

dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

El límite específico para las Elecciones a Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha asciende a 60.138.470 ptas., por lo que el exceso imputado a estas elecciones, según los gastos declarados, se eleva a 4.143.482 ptas.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 12.710.560 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 201.853.157 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo, ni existen disponibilidades de tesorería al cierre de la contabilidad electoral ni obligaciones pendientes de pago.

II.1.7. PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta Formación política en 661.000 ptas.

II.2. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objeción alguna.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 48.480.400 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, ha ascendido a 11.832.076 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 36.320.000 ptas., que han sido transferidos desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que las correspondientes a la campaña de Castilla-La Mancha deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 36.648.324 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones de transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Con respecto a los gastos de transferencia, hay que destacar que se han imputado 12.538 ptas. al proceso electoral municipal, celebrado en la misma fecha, y que realmente corresponde a las elecciones autonómicas de Castilla-La Mancha, si bien habida cuenta de su importe no se han incluido.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, agregando los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 49.935.674 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--|-------------------|
| Gastos de informes y estudios | 4.811.040 |
| Arrendamientos | 7.559.956 |
| Seguros | 40.000 |
| Servicios bancarios y similares | 700 |
| Publicidad exterior | 11.022.418 |
| Publicidad en prensa y radio | 8.381.002 |
| Otros gastos de publicidad y rel. exteriores | 11.444.758 |
| Otros servicios | 572.654 |
| Sueldos y salarios | 546.000 |
| Seguridad Social a cargo del Partido | 173.574 |
| Colaboraciones | 570.588 |
| Intereses pólizas de crédito | 1.459.767 |
| Gastos de mailing | 3.024.893 |
| Gastos en sede central | 328.324 |
| TOTAL | 49.935.674 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 47.869.102 ptas. lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales declarados.

Se ha incluido en el epígrafe "arrendamientos" una factura, por importe de 2.996.000 ptas., que corresponde a cañas de radio y colocación de vallas, por lo que una parte se debería haber contabilizado como gastos de publicidad exterior y otra parte como publicidad en medios de comunicación, si bien no es posible, a partir de la misma, deducir el importe correspondiente a cada una. No obstante, a efectos del límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, éste no resulta superado aun incluyendo la cuantía total.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Castilla-La Mancha los gastos correspondientes a las transferencias de crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 1.459.767 ptas.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 49.935.674 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de

Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no admitidos como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|----------------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., clasificado en los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 8.381.002 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 238.496.159 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 13 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., nueve de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de informar los siguientes:

| Proveedor | Importe |
|-----------------------------|-------------------|
| A. Serrano Publicidad, S.L. | 6.000.000 |
| Hotel Alfonso VI | 1.222.949 |
| Equipamientos Urbanos, S.A. | 1.447.040 |
| Arturo Marugán | 1.604.738 |
| TOTAL | 10.274.727 |

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han contabilizado en cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores y acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá que abonarse el importe correspondiente a los intereses devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden, según los registros contables debidamente conciliados, a 4.493 ptas.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 53.1 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a las Cortes de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de unas mismas cuentas corrientes para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objeción alguna.

II.3.1 RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 5.726.770 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral, las aportaciones de particulares y los ingresos financieros.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 51 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, ha ascendido a 622.741 ptas.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 5.102.974 ptas. De este importe 895.972 ptas. corresponden a las aportaciones realizadas por agrupaciones de Izquierda Unida de Castilla-La Mancha, de las que no se ha aportado la documentación acreditativa de su procedencia. El resto, 4.207.002 ptas., proviene de los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal, procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas., y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

Se ha producido una aportación particular, por importe de 1.000 ptas., que está identificada con el nombre y DNI., sin que figure el domicilio. Completan los recursos financieros 55 ptas., procedentes de los intereses financieros devengados por los fondos depositados en las cuentas corrientes electorales.

II.3.2 GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 5.726.770 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------------|------------------|
| Publicidad y propaganda | 1.223.374 |
| Actos de masas y mítines | 210.285 |
| Relaciones públicas | 306.640 |
| Viajes y alojamientos | 580.320 |
| Transportes | 29.305 |
| Gastos financieros | 10.526 |
| Suministros | 12.449 |
| Alquiler de sedes y locales | 58.000 |
| Papeletas electorales | 1.224.441 |
| Sobres, cartas y envíos | 2.069.440 |
| Correspondencia y franqueo | 1.990 |
| TOTAL | 5.726.770 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 4.372.466 ptas., lo que representa un 76% de los gastos declarados.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

Los gastos declarados deben incrementarse en 3.916.816 ptas., de los que 3.184.055 ptas. corresponden al 50 por ciento de una factura imputable a esta campaña electoral y que debido a una contabilización inadecuada en las cuentas de enlace entre procesos electorales no figura contabilizado. El resto, 732.761 ptas., corresponde a gastos imputados, indebidamente, a las elecciones municipales y que, de acuerdo con la documentación justificativa, son imputables a esta campaña electoral.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y al tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 9.643.586 ptas.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables,

han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2 Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 787.646 ptas., de las que 159.285 ptas. corresponden al importe registrado y 628.361 ptas. a gastos que corresponden a esta campaña electoral y que han sido imputados, indebidamente, a las elecciones municipales. Incrementado aquel importe en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisiciones de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado ambos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se han utilizado las mismas cuentas corrientes para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se declaran efectuados a través de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de tres cuentas corrientes. No se han remitido los documentos bancarios acreditativos de los cobros y pagos efectuados a través de dos de las cuentas corrientes.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, figurando saldadas las cuentas corrientes electorales.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Electoral de Castilla-La Mancha, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2º. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3º. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

| Formaciones políticas | Gastos justificados | Propuestas de no adjudicación o reducción |
|--|---------------------|---|
| II.1 Partido Socialista Obrero Español | 64.281.952 | 661.000 |
| II.2 Partido Popular | 49.935.674 | ----- |
| II.3 Izquierda Unida | 9.643.586 | ----- |

III.2.- RECOMENDACIONES

- 1*. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir

información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.

- 2*. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 50 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 IZQUIERDA UNIDA
- II.4 UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Castilla y León, en su artículo 49, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Asimismo, en virtud de los artículos citados, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 59/1995, de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León y la Orden de 7 de abril de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos

previstos en el artículo 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de Castilla y León, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA
- UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la

respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Castilla y León y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Faraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de

los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 49.3 de la Ley Electoral de Castilla y León, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Electoral de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G. de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 124 de la L.O.R.E.G.

- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

1.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 47 de la Ley Electoral de Castilla y León establece el límite de los gastos electorales. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo 131.2 no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una

misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluyen en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- IZQUIERDA UNIDA
- UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 79.426.457 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral, procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha sido de 24.362.203 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha sumado 54.570.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar las comisiones de apertura y corretaje, ni los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Castilla y León deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 55.064.254 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Corresponden también a gastos de transferencia 18.788 ptas., que han sido imputados erróneamente al proceso electoral municipal, y que no se han considerado al ajustar los recursos habida cuenta de su escasa cuantía.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES.

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central, y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 81.501.494 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-------------------|
| Arrendamientos | 2.219.917 |
| Transportes | 94.792 |
| Seguros | 70.115 |
| Serv. bancarios y similares | 10.980 |
| Publicidad exterior | 9.998.130 |
| Publicidad en prensa y radio | 14.438.369 |
| Otros gastos publicidad y rel. exteriores | 15.277.543 |
| Suministros | 53.779 |
| Otros servicios | 34.125.431 |
| Intereses póliza de crédito | 2.089.958 |
| Gastos de mailing | 2.628.226 |
| Gastos contabilidad en sede central | 494.254 |
| TOTAL | 81.501.494 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 77.777.798 ptas., lo que representa un 95 por ciento de los gastos totales de las operaciones electorales.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto. Esta previsión asciende a un total de 2.089.958 ptas.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., suma 81.501.494 ptas.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|-------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |

| ELECCIONES | GASTOS |
|--------------------------------|----------------------|
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados en este concepto ascienden a 14.438.369 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 232.438.792 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera prestataria ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que nueve han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| PROVEEDORES | IMPORTE |
|--------------------------|-------------------|
| Serrano Publicidad, S.L. | 9.000.000 |
| Quadro 4 comunicación | 2.803.307 |
| Daffodils | 3.480.000 |
| TOTAL | 15.283.307 |

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencias por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. A la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden a 14.921 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1 RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 72.870.421 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte dispuesta de un crédito concertado por la Comisión Ejecutiva Regional para financiar el proceso electoral autonómico, y las aportaciones del Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha ascendido a 20.034.147 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español está formalizado en una póliza de crédito, con un límite de 25.500.000 ptas., y vencimiento el 11 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto 25.256.750 ptas.

Completan los recursos financieros las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional del Partido, por importe de 27.579.524 ptas.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES.

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 74.249.920 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------------|-------------------|
| Arrendamientos | 1.187.855 |
| Publicidad exterior | 16.607.841 |
| Publicidad en medios | 14.490.459 |
| Otra publicidad y propaganda | 4.337.358 |
| Producción publicidad y propaganda | 19.120.228 |
| Mailing, correos y envíos | 8.655.981 |
| Actos Públicos | 5.685.389 |
| Gastos de viaje | 809.980 |
| Gastos de pensiones | 1.279.178 |
| Intereses de préstamos | 1.235.000 |
| Otros gastos | 840.651 |
| TOTAL | 74.249.920 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 70.106.614 ptas., lo que representa un 94 % de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los devengados sobre el importe total del crédito hasta el límite concedido, durante 4 meses y medio, y sobre la estimación del crédito pendiente, tras percibir el adelanto de la subvención electoral, durante otros 6 meses.

Se consideran justificados la totalidad de los gastos declarados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación General de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados suman a un total de 14.490.459 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 200.073.258 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., por tanto, no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera prestataria ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado ocho proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado debidamente la totalidad de los mismos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas quedaban obligaciones pendientes de pago con la Hacienda Pública, en concepto de retenciones de I.R.P.F., por importe de 144.499 ptas., no existiendo disponibilidades líquidas de tesorería.

La Formación política explica en el trámite de las alegaciones que las obligaciones pendientes de pago han sido integradas en la contabilidad de la actividad ordinaria con fecha de 28 de julio de 1995 y que posteriormente fueron pagadas por la Comisión Ejecutiva Regional, efectuándose, por tanto, a través de cuentas corrientes no electorales.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Coalición Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de unas mismas cuentas corrientes para las elecciones locales y autonómicas, que ha favorecido contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objeción alguna.

II.3.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Coalición Izquierda Unida han ascendido a 7.617.039 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, las aportaciones de la propia Coalición y los intereses financieros.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 6.956.199 ptas. De este importe, 542.627 ptas. corresponden a las aportaciones realizadas por Izquierda Unida de Ávila, de las que no se ha aportado documentación suficiente que acredite la procedencia de los mismos. El resto, 6.413.572 ptas., corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 46 de la Ley Electoral de Castilla y León, ha ascendido a 660.773 ptas.

Completan los recursos financieros, los intereses financieros devengados por las cuentas corrientes electorales por importe de 67 pesetas.

II.3.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por la Coalición Izquierda Unida ascienden a 7.617.039 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------|------------------|
| Publicidad y propaganda | 1.969.759 |
| Actos de Masas y mítines | 266.921 |
| Relaciones públicas | 18.833 |
| Viajes y alojamientos | 3.384.526 |
| Transportes | 296.755 |
| Servicios varios | 307.358 |
| Suministros | 722.730 |
| Otros Gastos | 161.713 |
| Gastos mailing | 488.444 |
| TOTAL | 7.617.039 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. totalizando 2.567.338 ptas., lo que representa un 34 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 7.617.039 ptas.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 722.759 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido resulta un total de 66.542.592 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

El proveedor Multimedia As. Comunicación S.L. con una facturación de 1.004.267 ptas. no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo la obligación contemplada en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Se han utilizado las mismas cuentas corrientes para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han realizado a través de las cuentas corrientes electorales, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se ha podido constatar la notificación a la Junta Electoral de tres de las cinco cuentas corrientes declaradas por la Coalición como electorales.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad rendida ni disponibilidades de tesorería, figurando saldadas las cuentas corrientes electorales.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

La Formación política Unión del Pueblo Leonés ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 49.1 de la Ley Electoral de Castilla y León, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativa a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado objeción alguna.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Unión del Pueblo Leonés, conjuntamente para las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, han ascendido a 7.007.937 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------|------------------|
| Intereses | 30 |
| Operaciones de endeudamiento | 1.740.907 |
| Aportaciones | 5.267.000 |
| TOTAL | 7.007.937 |

El endeudamiento declarado no está formalizado en un documento suscrito por la Formación política y procede de la entrega de una parte del saldo dispuesto de una cuenta de crédito, en la que figuran como titulares ocho personas físicas identificadas con su nombre y número de identificación fiscal, según ha certificado la entidad bancaria correspondiente.

No consta la identificación de las personas físicas que han efectuado los ingresos procedentes de aportaciones, contraviniendo lo establecido en el art. 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 4.296.229 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|-------------------------------|------------------|
| Gastos financieros | 47.748 |
| Correspondencia y franqueo | 73.969 |
| Alquileres generales | 215.901 |
| Transportes y dietas | 451.664 |
| Otros | 213.600 |
| Publicidad y propaganda | 1.743.071 |
| Confección sobres y papeletas | 1.550.276 |
| TOTAL | 4.296.229 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental en la acreditación de los registros contables analizados.

Los gastos financieros corresponden a los intereses del crédito liquidados hasta el 18 de septiembre de 1995, que se han imputado por partes iguales a cada uno de los procesos electorales.

Los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 4.296.229 ptas.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Unión del Pueblo Leonés ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a las Cortes de Castilla y

León y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 28.985.930 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 1.000.866 ptas., que acumulados al importe de 4.296.229 ptas. de estas elecciones suman un total de 5.297.095 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el art. 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende a 5.797.186 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye un total de 417.882 ptas. relativas a este concepto, que corresponden tanto a las elecciones locales como a las elecciones a las Cortes de Castilla y León, por lo que no se ha superado el límite para el conjunto de los procesos electorales.

II.4.4. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., el cual ha informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

La Formación política ha utilizado una única cuenta corriente para ambos procesos electorales.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente remitida por el Partido, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas figuraban, conjuntamente para las elecciones locales y a las Cortes de Castilla y León, dadas pendientes de pago con proveedores y acreedores por 1.912.826 ptas. y los intereses de la póliza de crédito, mientras que el efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, asciende a 43.443 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla y León, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3ª. Diversas Formaciones políticas mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G., al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales.
- 4ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican a continuación:

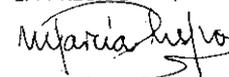
| Formaciones políticas | Gastos justificados | Propuestas de no adjudicación o reducción |
|--|---------------------|---|
| II.1 Partido Popular | 81.501.494 | ----- |
| II.2 Partido Socialista Obrero Español | 74.249.920 | ---- |
| II.3 Izquierda Unida | 7.617.039 | ----- |
| II.4 Unión del Pueblo Leonés | 4.296.229 | ----- |

III.2. RECOMENDACIONES

- 1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 56 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.2 PARTIDO POPULAR
- II.3 IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-COMPROMISO POR EXTREMADURA
- II.4 COALICIÓN EXTREMEÑA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, en adelante Ley Electoral de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea de Extremadura. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de Extremadura, en su artículo 55, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 56 de la Ley Electoral de Extremadura, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores a la Junta y a la Asamblea de Extremadura.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y, fundamentalmente, el Decreto 12/1995, de 3 de abril de 1995, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura, la Orden de 5 de abril de 1995, por la que se actualizan las cantidades referidas a financiación electoral y límite de gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que han solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos

previstos en el artículo 54 de la Ley Electoral de Extremadura, o han alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley.

La Comunidad Autónoma de Extremadura subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Electoral de Extremadura, son las siguientes:

- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- PARTIDO POPULAR
- COALICIÓN IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-COMPROMISO POR EXTREMADURA
- COALICIÓN EXTREMEÑA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan

las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha tenido en cuenta la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de Extremadura y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del citado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir el adelanto de las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el art. 56.5 de la Ley Electoral de Extremadura, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 56 de la Ley Electoral de Extremadura, de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley Electoral de Extremadura y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley Electoral de Extremadura.

Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

1.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 53 de la Ley Electoral de Extremadura establece el límite de gastos electorales que ningún partido, federación, coalición o agrupación podrá superar. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de

la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- COALICIÓN EXTREMEÑA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 55 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, la contabilidad y la documentación

acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 43.322.083 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y el endeudamiento con entidades de crédito.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 54 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, ha ascendido a 15.091.602 ptas.

El endeudamiento declarado por el Partido Socialista Obrero Español corresponde a una póliza de crédito concertada con una entidad de crédito, con un límite de 29.900.000 ptas. y vencimiento el día 11 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto de 28.230.481 ptas. El crédito contiene, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que corresponden al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 44.995.409 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------------|-------------------|
| Publicidad exterior | 11.066.580 |
| Publicidad en medios | 8.754.721 |
| Otra publicidad y propaganda | 5.614.421 |
| Producción publicidad y propaganda | 3.768.362 |
| Mailing | 2.821.680 |
| Actos públicos | 10.634.217 |
| Intereses de préstamos | 1.673.326 |
| Otros gastos | 662.102 |
| TOTAL | 44.995.409 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 44.840.829 ptas., lo que representa un 99,6% de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los estimados hasta el 31 de enero de 1996.

Se consideran justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., la totalidad de los gastos declarados.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS**II.1.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación General de la Rioja | 10.000.051 |
| Diputación Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 8.754.721 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 205.808.996 ptas., alcanza un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo y al cierre de la contabilidad electoral no existen disponibilidades líquidas de tesorería ni obligaciones pendientes de pago.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 55 de la Ley Electoral de Extremadura, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 48.285.575 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están

integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 54 de la Ley Electoral de Extremadura, ha ascendido a 8.299.847 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 39.640.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que corresponden al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos, para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Extremadura deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 39.985.728 ptas. resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 48.839.663 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|---|-------------------|
| Arrendamientos | 2.561.630 |
| Transportes | 1.380.499 |
| Seguros | 1.197.263 |
| Servicios bancarios y similares | 390 |
| Publicidad en prensa y radio | 15.376.490 |
| Otros gastos de publicidad y rel. exteriores | 19.714.152 |
| Suministros | 74.301 |
| Otros servicios | 5.835.985 |
| Sueldos y salarios | 97.803 |
| Seguridad Social a cargo del Partido | 8.469 |
| Intereses póliza de crédito | 1.396.976 |
| Gastos de mailing | 849.977 |
| Gastos contabilizados en sede central del Partido | 345.728 |
| TOTAL | 48.839.663 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 46.107.469 ptas., lo que

representa un 94 por ciento de los gastos totales realizados en las operaciones electorales.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Extremadura los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 1.396.976 ptas.

El importe total de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 48.839.663 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|-------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |

| ELECCIONES | GASTOS |
|--------------------------------|----------------------|
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 15.376.490 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 231.500.671 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREDORES

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., siete de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G. quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| Proveedor | Importe |
|-----------------------------|-------------------|
| A. Serrano Publicidad, S.L. | 8.000.000 |
| Daffodils | 3.480.000 |
| TOTAL | 11.480.000 |

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago por importe de 1.021.123 ptas., que se han satisfecho con posterioridad, junto con 3.067 ptas. en concepto de gastos financieros, según se desprende de los extractos bancarios remitidos, dentro del límite temporal que se contempla en el art. 125 de la L.O.R.E.G. y fuera de la contabilidad rendida. Además, habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería, una vez atendidos los pagos anteriores, ascendían a 842.461 ptas.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-COMPROMISO POR EXTREMADURA

La Formación política Izquierda Unida-Los Verdes-Compromiso por Extremadura ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 55 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 11.479.048 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 9.670.825 ptas. De este importe, 4.129.019 ptas. corresponden a las aportaciones netas realizadas por Izquierda Unida Extremadura, de las que no se ha aportado la documentación acreditativa de la procedencia de las mismas. Entre las aportaciones, figura incluido el pago efectuado desde una cuenta corriente de la actividad ordinaria, por importe de 134.568 ptas., contraviendo la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. El resto de las aportaciones, por importe de 5.407.238 ptas., corresponden a los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, ha ascendido a 1.808.223 ptas.

II.3.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida-Los Verdes-Compromiso por Extremadura ascienden a 11.595.063 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

| Concepto | Importe (ptas.) |
|--------------------------|-------------------|
| Publicidad y propaganda | 3.010.581 |
| Actos de masas y mítines | 593.288 |
| Relaciones públicas | 193.350 |
| Gastos de personal | 932.329 |
| Viajes y alojamientos | 1.848.156 |
| Transportes | 798.557 |
| Servicios varios | 64.473 |
| Suministros | 3.573.589 |
| Otros gastos | 579.926 |
| Gastos financieros | 814 |
| TOTAL | 11.595.063 |

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 7.905.240 ptas., lo que representa un 68 por ciento de los gastos declarados.

Diversas partidas, por importe de 820.651 ptas., no se consideran suficientemente justificadas debido a que la documentación contiene defectos formales.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de

recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 10.774.412 ptas.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS**II.3.3.1. Límite máximo de gastos**

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas, correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2 Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.466 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 1.065.512 ptas., que, incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, se elevan a un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREDORES

Se han identificado 2 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor "La esquina educativa", con una facturación de 2.891.223 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado la misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, con excepción del señalado en el apartado de recursos financieros de este Informe, se han efectuado a través de la cuenta corriente, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 116.015 ptas., no existiendo disponibilidades de tesorería. Con independencia de la reducida cuantía y del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., ésta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. COALICIÓN EXTREMEÑA

La Formación política Coalición Extremeña ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, fuera del plazo legal establecido en el art. 55 de la Ley Electoral de Extremadura, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, celebradas el 28 de mayo de 1995, pero no está debidamente rubricada.

La Formación política Coalición Extremeña es una Coalición integrada por las siguientes formaciones políticas: Extremadura Unida, Convergencia Regionalista Extremeña y Partido Regionalista Extremeño. La documentación contable rendida integra la contabilidad de todas las formaciones políticas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Coalición Extremeña han ascendido a 4.500.000 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--------------------------|------------------|
| Aportaciones del Partido | 4.200.000 |
| Aportación privada | 300.000 |
| TOTAL | 4.500.000 |

Las aportaciones del Partido proceden de los fondos entregados por cada una de las Formaciones políticas que integran la Coalición. La aportación privada está identificada con el nombre del aportante sin que conste el D.N.I. ni el domicilio, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias han ascendido a 4.471.899 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|---|------------------|
| Gastos de imprenta | 3.053.199 |
| Publicidad y propaganda | 836.433 |
| Alquiler de locales | 6.960 |
| Gastos de personal | 315.178 |
| Gastos de transportes y desplazamientos | 53.814 |
| Correspondencia y franqueo | 99.550 |
| Gastos varios | 107.765 |
| TOTAL | 4.471.899 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 2.915.380 ptas., lo que representa un 65 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 4.471.899 ptas.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS

II.4.3.1. Límite máximo de gastos

Coalición Extremeña ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones al Parlamento de Extremadura y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 58.664.666 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 2.014.416 ptas., que sumados a los 4.471.889 ptas., correspondientes a estas elecciones, resulta un total de 6.486.305 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable, que asciende a un total de 2.591.465 ptas., correspondiente a las Elecciones Locales, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 11.732.933 ptas.

Entre los gastos por operaciones ordinarias en los dos procesos electorales se incluye un total de 1.157.319 ptas. relativas a este concepto, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Los dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes que han efectuado una facturación superior al 1.000.000 ptas. han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.4.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta corriente remitida por la Coalición, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No obstante, no se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la cuenta abierta para la campaña electoral.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no quedaban deudas pendientes de pago con proveedores y acreedores, según se desprende de la contabilidad remitida, así como que el efectivo disponible en la tesorería asciende a 63.151 ptas.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Electoral de Extremadura, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2º. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.
- 3º. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

| Formaciones políticas | Gastos justificados | Propuestas de no adjudicación o reducción |
|--|---------------------|---|
| II.1 Partido Socialista Obrero Español | 44.995.409 | ---- |
| II.2 Partido Popular | 48.839.663 | ---- |
| II.3 Izquierda Unida-Los Verdes-Compromiso por Extremadura | 10.774.412 | ---- |
| II.4 Coalición Extremeña | 4.471.899 | ---- |

III.2. RECOMENDACIONES

- 1º. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2º. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LA DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 52 de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Diputación General de La Rioja de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Diputación General.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 IZQUIERDA UNIDA
- II.4 PARTIDO RIOJANO

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

ANEXOS

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja, configura el marco jurídico del proceso electoral a la Diputación General. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo,

6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en su artículo 51, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 52 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Diputación General.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Diputación General de la Rioja, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 2/1995, de 3 de abril de 1995, de convocatoria de elecciones, y la Orden de 7 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Economía, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

1.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 47 de la citada Ley. Dicho artículo 47 establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros al menos hubiera conseguido escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos dos escaños. La cuantía a abonar, según la Orden de 7 de abril de 1995, será de 24 ptas. por elector. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales antes apuntadas, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA
- PARTIDO RIOJANO

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

1.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Diputación General de la Rioja, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General

de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 49 de la Ley Electoral de la Rioja, se han denominado en el Informe gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales.

identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 51.5 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
- Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en el artículo 49.3 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 46 de la Ley Electoral de la Rioja.
- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

1.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 49 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales

suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y su cumplimiento se incluye en el análisis que, de cada una de éstas, se realiza en el apartado II de este Informe.

I.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese haberseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

I.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 51 de la Ley Electoral de La Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Diputación General de La Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 17.373.033 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública y la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley Electoral de La Rioja, ha ascendido a 5.437.982 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular ha ascendido a 11.830.000 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y en el caso de insuficiencia de estas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el

estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de La Rioja deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 11.935.051 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Finalmente, hay que señalar que se han devengado 458 ptas. de intereses en la cuenta corriente electoral que no han sido consideradas como mayor recurso, habida cuenta de su escasa cuantía.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES.

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, ascienden a 12.484.594 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------|
| Seguros | 41.573 |
| Publicidad Exterior | 2.113.600 |
| Publicidad en prensa y radio | 4.159.364 |
| Otros gastos de publicidad y rel. exteriores | 1.873.840 |
| Otros servicios | 3.756.512 |
| Intereses pólizas de crédito | 434.654 |
| Gastos contabilizados en sede central | 105.051 |
| TOTAL | 12.484.594 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 12.131.451 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En el epígrafe "otros gastos de publicidad y relaciones exteriores" se ha detectado la contabilización de una factura por importe de 116.000 ptas. que corresponde a las elecciones municipales.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han considerado en la contabilidad de las elecciones autonómicas de La Rioja los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 434.634 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 12.368.594 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 12.447.231 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 5.323.093 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------|------------------|
| Mailing sobres | 662.360 |
| Mailing papeletas | 1.231.003 |
| Mailing franqueo | 208.285 |
| Mailing manipulación | 2.906.346 |
| Mailing dípticos y trípticos | 315.099 |
| TOTAL | 5.323.093 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por el importe de 5.241.313 ptas., lo que representa el 98 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.

Se han acreditado 218.519 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|-------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|----------------------|
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se han sumado incluyen el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados en este concepto se elevan a 4.159.364 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 242.717.797 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido, para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 51.3 de la Ley Electoral de la Rioja, la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que cinco han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la mencionada Ley Electoral, quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| PROVEEDORES | IMPORTE |
|-----------------|------------------|
| Daffodils S.L. | 1.160.000 |
| A. Serrano S.L. | 1.000.000 |
| TOTAL | 2.160.000 |

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G..

A la fecha de cierre de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 51 de la ley Electoral de La Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Diputación General de La Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 15.180.051 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública y las aportaciones efectuadas por el Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley Electoral de La Rioja, ha ascendido a 5.521.130 ptas.

Las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional han ascendido a 9.658.921 ptas.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES.

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 10.000.051 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-------------------------------|-------------------|
| Arrendamiento vehículos | 264.120 |
| Interventores | 421.313 |
| Vallas, Pancartas, Banderolas | 2.500.000 |
| Prensa y Radio | 2.000.000 |
| Producción | 488.622 |
| Gadgets y otros | 466.340 |
| Actos públicos | 2.847.056 |
| Gasolina | 17.600 |
| Colaboradores | 995.000 |
| TOTAL | 10.000.051 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. que totalizan 9.866.111 ptas., lo que representa un 98 % de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su acreditación, por lo que el total de gastos ordinarios declarados se considera justificado.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 5.180.000 ptas., y constituyen una única partida de gastos, cuyo análisis documental se ha encontrado de conformidad.

Se han acreditado 215.937 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación Regional de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados en este concepto ascienden a 2.000.000 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 212.563.717 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la Ley Electoral de La Rioja.

II.2.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo y al cierre de la contabilidad electoral no existen disponibilidades líquidas de Tesorería ni obligaciones pendientes de pago.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral de la Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Diputación General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, lo que ha dificultado la identificación de la documentación acreditativa de las anotaciones contables, y una elevada utilización de movimientos contables en las cuentas de enlace entre los distintos procesos electorales, como consecuencia de la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, que ha originado contabilizaciones inadecuadas.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por Izquierda Unida han ascendido a 7.237.293 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la propia Coalición a la campaña electoral y las aportaciones privadas.

Las aportaciones de la Coalición a su propia campaña electoral han ascendido a 6.857.293 ptas. De este importe, 5.836.563 ptas. son envíos de fondos de Izquierda Unida Federal y 1.206.864 ptas. corresponden a pagos de gastos efectuados directamente por ésta. Ambas aportaciones proceden de un crédito suscrito por Izquierda Unida Federal, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento el 7 de abril de 1996, para financiar las elecciones autonómicas y locales y que figura registrado en la contabilidad relativa a las

elecciones locales. El resto, por importe de 20.730 ptas., corresponden a las aportaciones de Izquierda Unida de la Rioja.

Las aportaciones de personas físicas ascienden a 380.000 ptas. y están identificadas con el nombre y D.N.I., sin que figure el domicilio.

II.3.2. GASTOS ELECTORALES**II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias**

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida ascienden a 1.896.420 ptas. y están agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|-----------------------------|------------------|
| Publicidad y propaganda | 1.209.668 |
| Actos de masas y mítines | 263.193 |
| Relaciones públicas | 50.490 |
| Viajes y alojamientos | 180.613 |
| Transportes | 26.767 |
| Gastos financieros | 1.030 |
| Suministros | 25.459 |
| Alquiler de sedes y locales | 139.200 |
| TOTAL | 1.896.420 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 1.230.000 ptas., lo que representa un 65 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 1.896.420 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe asciende a 2.054.806 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida ascienden a 5.340.874 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|--|------------------|
| Papeletas electorales | 2.492.330 |
| Correspondencia y franqueo | 6.400 |
| Programas, cartas y sobres electorales | 1.506.260 |
| Reparto y manipulación | 1.335.884 |
| TOTAL | 5.340.874 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 5.206.864 ptas., lo que representa el 97 por ciento de los gastos totales por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en su justificación.

Al igual que en los gastos por operaciones ordinarias, tampoco se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte proporcional de la póliza de crédito.

Se han acreditado 215.937 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de

envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 56.840 ptas., que incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, resulta un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., de los que el proveedor Ainai, S.A.L., con una facturación de 5.070.255 ptas., no ha informado al Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo establecido en el art. 51.4 de la Ley Electoral de La Rioja.

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado la misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.4. PARTIDO RIOJANO

La Formación política Partido Riojano ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el art. 51 de la Ley Electoral de la Rioja, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales relativas a las elecciones a la Diputación General de la Rioja y a las elecciones locales, celebradas el 28 de mayo de 1995, de forma conjunta y única, si bien se han desglosado los gastos electorales correspondientes a cada proceso electoral.

II.4.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política Partido Riojano, conjuntamente para las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, han ascendido a 13.682.862 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, en la que no se realiza segregación de los dos procesos electorales, excepto en el concepto de anticipos de subvenciones. Los recursos están integrados por los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--|-------------------|
| Ingresos financieros | 610 |
| Anticipo de subvenciones elec. autonómicas | 2.006.747 |
| Anticipo de subvenciones elec. municipales | 710.505 |
| Operaciones de endeudamiento | 5.000.000 |
| Aportaciones del Partido | 5.550.000 |
| Aportaciones de particulares | 415.000 |
| TOTAL | 13.682.862 |

Los anticipos corresponden al adelanto de las subvenciones por los resultados a las elecciones autonómicas y locales, en los términos previstos en el art. 48 de la Ley de Elecciones a la Diputación General de la Rioja y en el art. 127.2 de la L.O.R.E.G., respectivamente.

El endeudamiento con entidades de crédito se refiere a un crédito conjunto utilizado para las elecciones locales y a la Diputación General de la Rioja, con un límite de 10.000.000 ptas. y vencimiento 3 de mayo de 1996, del que se ha dispuesto de 5.000.000 ptas.

Los ingresos procedentes de "aportaciones de particulares", corresponden a dos personas físicas, de las que se ha aportado la identificación, según lo dispuesto en el artículo 126 de la L.O.R.E.G.

II.4.2. GASTOS POR ACTIVIDADES ELECTORALES**II.4.2.1. Gastos por operaciones ordinarias**

Los gastos electorales declarados por operaciones ordinarias para las elecciones a la Diputación General de la Rioja han ascendido a 4.435.729 ptas., y figuran contabilizados en una única cuenta denominada "gastos diversos".

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que representa un 99 por ciento de los gastos totales, no habiéndose constatado ninguna insuficiencia documental significativa en la acreditación de los registros contables analizados.

No figuran contabilizados los intereses liquidados o estimados de la póliza de crédito.

Los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ascienden a 4.435.729 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 4.638.504 ptas.

II.4.2.2. Gastos por envíos electorales

Aunque no se ha presentado una contabilización diferenciada de los gastos, en las alegaciones se ha aportado la relación de las facturas correspondientes al envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que ascienden a un total de 5.314.271 ptas. Solamente se han imputado gastos por envíos en este proceso electoral, no figurando cantidad alguna en las elecciones locales.

Se ha examinado la documentación acreditativa de todas las anotaciones contables, no habiéndose detectado insuficiente acreditación de los registros contables analizados.

Se han acreditado 212.979 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.4.3. LÍMITE DE GASTOS**II.4.3.1. Límite máximo de gastos**

El Partido Riojano ha presentado su candidatura de forma concurrente a las elecciones a la Diputación General de la Rioja y a las elecciones locales, celebradas ambas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 22.896.749 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo señalado. Los gastos electorales declarados correspondientes a las elecciones locales ascienden a 3.913.840 ptas., que acumulados al importe de 4.435.729 ptas. de estas elecciones, suman un total de 8.349.569 ptas. No obstante, a los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales, que no resulta subvencionable, que asciende a 202.775 ptas., en las elecciones a la Diputación General de la Rioja, por lo que no se ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.4.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 4.579.498 ptas.

Dentro de los gastos ordinarios se incluye, un total de 1.034.482 ptas. relativas a este concepto, correspondientes únicamente a las elecciones a la Diputación General de la Rioja, por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.4.4. INFORMACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

La entidad financiera Caja Rioja no ha remitido al Tribunal de Cuentas, información relativa a la operación de crédito concertada con este Partido, como se contempla en el art. 51.3 de la Ley Electoral de la Rioja.

II.4.5. RELACIÓN CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 51.4 de la mencionada Ley Electoral.

II.4.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado una única cuenta corriente para ambos procesos electorales.

Los ingresos y gastos electorales se han realizado a través de la cuenta electoral abierta por el Partido, de acuerdo con lo previsto en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figura ninguna deuda pendiente de pago con proveedores y acreedores, excepto el pago de los intereses de crédito. Por otra parte, el efectivo disponible en la tesorería, según se desprende de los registros contables, asciende a 316.637 ptas.

II.4.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de la Rioja, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2º. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como la obligación, de remitir información sobre un crédito por parte de una entidad financiera.
- 3º. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se recogen en el Anexo I.

III.2. RECOMENDACIONES

- 1º. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2º. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.
- 3º. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en pesetas)

| Epígrafe - Formaciones Políticas | Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables | Gastos justificados subvencionables por envíos electorales | Número de envíos electorales subvencionables | Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención |
|--|---|--|--|---|
| II.1 Partido Popular | 12.447.231 | 5.244.456 | 218.519 | ----- |
| II.2 Partido Socialista Obrero Español | 10.000.051 | 5.180.000 | 215.937 | ----- |
| II.3 Izquierda Unida | 2.054.806 | 5.182.488 | 215.937 | ----- |
| II.4 Partido Riojano | 4.638.504 | 5.111.496 | 212.979 | ----- |

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea de Madrid de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 IZQUIERDA UNIDA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo, por la Ley 5/1995, de 28 de marzo, y por la Ley 15/1995, de 21 de abril, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea de Madrid. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en su artículo 24, dispone que "el control de la contabilidad electoral se efectuará en forma y plazos señalados por los artículos 132 a 134 de la L.O.R.E.G.". El artículo 133.1 de dicho texto legal establece la obligación de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud de los artículos 134.3 de la L.O.R.E.G. y 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 30/1995, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad de Madrid, de convocatoria de elecciones, y la Orden 564/1995, de 4 de abril, del Consejero de Hacienda, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas y de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en

los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones según lo establecido en el artículo 22 de la citada Ley. Tales requisitos se concretan en haber conseguido al menos un escaño, en cuyo caso recibirán 2.167.828 ptas. por cada uno de los escaños obtenidos, y conseguir la candidatura un mínimo del 3 por ciento de los votos emitidos, recibiendo una subvención de 109 ptas. por cada voto conseguido. Las cantidades expresadas de las cuantías de las subvenciones por los gastos que originen las actividades electorales fueron actualizadas por Orden 564/1995, de 4 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22.2 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales referidas, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

I.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Madrid, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma conjunta, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan

las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites, se ha utilizado la población de derecho de los municipios según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitada por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales, identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 25.1 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, por lo que se ha seguido como criterio válido en la cuantificación de los intereses considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.
 - Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.
 - Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.
 - Cumplimiento de la limitación establecida en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, respecto a determinados gastos de publicidad exterior, que no pueden exceder del 25% del límite máximo de gastos. En el caso de las Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a éstas, su análisis se efectúa de forma agregada.
 - Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la L.O.R.E.G., esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.
- c) En relación con la tesorería de campaña:
- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid.
 - Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

1.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 21 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid establece el límite máximo de los gastos electorales que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes a las elecciones a la Asamblea de Madrid. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 193.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.

En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

El artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid establece que será de aplicación para los procesos electorales de esta Comunidad el límite previsto en el artículo 55 de la L.O.R.E.G., relativo a los gastos de publicidad exterior, que no podrán exceder del 25% del límite máximo de gastos. Dado que las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido también a las elecciones locales, la limitación se ha calculado sobre el correspondiente porcentaje del límite máximo de gastos autorizado para ambos procesos electorales.

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley y el artículo 21.4 de la Comunidad de Madrid, esta limitación es de aplicación a las elecciones locales y a todos los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, la limitación se ha calculado sobre el correspondiente porcentaje del límite máximo de gastos autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las tres Formaciones políticas enumeradas en el ámbito subjetivo de la fiscalización han formulado las oportunas alegaciones.

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en dicho trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 97.814.546 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995 y los ingresos financieros producidos por la cuenta corriente electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 23 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 50.974.245 ptas.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 46.340.000 ptas., que han sido transferidos desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos, celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de Madrid deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 46.698.721 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones de transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Los ingresos financieros corresponden al mes de mayo, según la liquidación efectuada por el banco, y ascienden a 141.580 ptas.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 98.560.540 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|--|-------------------|
| Arrendamientos | 28.585.801 |
| Transportes | 1.430.280 |
| Publicidad exterior | 19.975.855 |
| Publicidad en prensa y radio | 16.166.513 |
| Otros gastos de publicidad y rel. exteriores | 7.904.139 |
| Suministros | 96.628 |
| Otros servicios | 11.271.256 |
| Colaboraciones | 1.088.235 |
| Intereses póliza de crédito | 1.604.942 |
| Gastos de mailing | 10.078.170 |
| Gastos contabilizados en sede central | 358.721 |
| TOTAL | 98.560.540 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, sumando un importe de 97.835.416 ptas., lo que representa un 99 por ciento de los gastos totales realizados.

Se ha observado la existencia de un pago a un colaborador por importe de 235.294 ptas. en cuyo justificante no constan los requisitos necesarios para su plena identificación.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Madrid, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondiente a esta campaña electoral.

Los intereses financieros contabilizados incluyen los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas, así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe del crédito remitido, también neto, ascendiendo esta previsión a un total de 1.604.942 ptas.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta la deficiencia constatada y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 98.325.246 ptas.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos

los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|----------------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se han imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondiente a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 340.324.722 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 193.338.244 ptas., de los que 19.975.855 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 173.362.389 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia, no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.1.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto se elevan a 16.166.513 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 230.710.648 ptas., alcanzan un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 22 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., quince de los cuales han informado al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| Proveedor | Importe |
|-----------------------------|-------------------|
| Renta Train | 1.856.000 |
| Exclusivas Millán | 1.508.000 |
| Mundo Infantil, S.L. | 1.624.000 |
| Dicigraf, S.L. | 3.424.000 |
| J. Alaba Robledo | 2.753.666 |
| Daffodils, S.A. | 2.320.000 |
| A. Serrano Publicidad, S.A. | 10.000.000 |
| TOTAL | 23.485.666 |

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo. Cabe señalar, a este

respecto, que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse las retenciones de IRPF practicadas y el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, las disponibilidades de tesorería ascienden a 1.022.183 ptas.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 119.999.583 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, el endeudamiento con entidades financieras y las aportaciones del propio Partido.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 23 de la Ley electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 44.075.583 ptas., tal y como se desprende de los extractos de la cuenta corriente electoral.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español asciende a 75.900.000 ptas., que corresponden a dos pólizas de crédito concertadas por la Comisión Ejecutiva Regional con una entidad financiera, por importes de 68.000.000 ptas. y 7.900.000 ptas. Ambas contienen, como garantía, cláusula de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral. Asimismo, la póliza de mayor importe también contiene, en el caso de insuficiencia de éstas, la afección de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

Los recursos empleados se completan con las aportaciones de la Federación Regional del Partido, que han ascendido a 24.000 ptas.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 119.999.583 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Pesetas |
|----------------------|------------|
| Arrendamientos | 3.821.767 |
| Publicidad exterior | 28.938.401 |
| Publicidad en medios | 3.395.015 |

| Concepto | Pesetas |
|------------------------------|--------------------|
| Otra publicidad y propaganda | 13.948.215 |
| Mailing | 21.052.464 |
| Gastos Producción | 18.914.985 |
| Actos Públicos | 19.631.641 |
| Gastos de personal | 4.417.841 |
| Intereses de Préstamos | 2.912.325 |
| Otros | 2.966.929 |
| TOTAL | 119.999.583 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 114.812.450 ptas., lo que representa un 96% de los gastos totales realizados.

Los intereses financieros contabilizados corresponden a los estimados sobre el importe del endeudamiento hasta el 30 de octubre de 1995, 30 días después de la fecha límite de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

Las partidas analizadas se han encontrado de conformidad, por lo que el importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 119.999.583 ptas.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|-------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |

| ELECCIONES | IMPORTE |
|---------------------------------|----------------------|
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación Regional de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondiente a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad exterior

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite conjunto de este concepto de gasto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid asciende a 300.552.060 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 200.779.748 ptas., de los que 28.938.401 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 171.841.347 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia, no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.2.3.3. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 3.395.015 ptas., que incrementado en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 211.168.702 ptas., alcanzan un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite correspondiente.

II.2.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De conformidad con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a las

operaciones de crédito descritas en el apartado de recursos financieros de este informe.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., que han informado en su totalidad al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas por la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el citado artículo. Por otra parte, al cierre de la contabilidad electoral, no existen disponibilidades líquidas de tesorería ni obligaciones pendientes de pago.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA

La Formación política Izquierda Unida ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 133.1 de la L.O.R.E.G., la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, celebradas el 28 de mayo de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, así como la utilización de la cuenta corriente para efectuar operaciones de las elecciones locales, lo que ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables y, la comprobación de los ingresos y gastos imputables a cada proceso electoral, respectivamente.

II.3.1 RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 50.337.014 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida a su propia campaña han ascendido a 36.078.638 ptas. De este importe, corresponden a Izquierda Unida de Madrid 15.035.637 ptas., de las que no se ha aportado la documentación acreditativa de su procedencia. Los fondos recibidos de Izquierda Unida Federal se elevan a 20.818.001 ptas., procedentes de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento de 7 de abril de 1996,

destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. El resto de las aportaciones por importe de 225.000 ptas., corresponden a ingresos de la tesorería ordinaria regional, de los que no existe documentación justificativa.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 23.1 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, ha ascendido a 14.258.376 ptas., sin que se haya aportado la documentación justificativa.

II.3.2 GASTOS ELECTORALES

Los gastos electorales declarados por Izquierda Unida ascienden a 77.261.205 ptas. y se agrupan en los conceptos siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------------------|-------------------|
| Publicidad y propaganda | 21.739.044 |
| Actos de masas y mítines | 4.310.930 |
| Relaciones públicas | 815.859 |
| Gastos de personal | 2.628.162 |
| Viajes y alojamientos | 2.132.287 |
| Transportes | 200.431 |
| Servicios varios | 213.354 |
| Suministros | 192.909 |
| Otros gastos | 42.117.163 |
| Gastos de mailing | 2.911.066 |
| TOTAL | 77.261.205 |

Se han examinado las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 60.258.568 ptas., lo que representa un 78 por ciento de los gastos electorales declarados.

No se ha aportado la documentación justificativa de una anotación contable, por importe de 155.000 ptas.

Operaciones de gasto, por importe de 41.167.240 ptas., que corresponden a este proceso electoral se han imputado erróneamente a las elecciones municipales. Aunque en el trámite de alegaciones la Formación política reitera la imputación de este importe a la campaña municipal, tanto en la factura como en la información remitida por el proveedor se indica, expresamente, su correspondencia a las elecciones a la Asamblea Legislativa de Madrid, por lo que no se ha considerado justificada su incorporación a aquélla.

Como consecuencia de las alegaciones formuladas a la fiscalización de las Elecciones Locales, los gastos electorales deben disminuir en 10.311.649 ptas., que corresponden a la contabilización de una misma factura en ambos procesos electorales y que de acuerdo con dichas alegaciones es imputable al proceso municipal.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta las deficiencias constatadas y el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., ha ascendido a 107.961.796 ptas.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación Política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2 Límite de Gastos de publicidad exterior.

De acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, en concordancia con el artículo 55 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto conjunto para las elecciones locales y a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid, asciende a 175.278.898 ptas.

Los gastos declarados en este concepto para ambos procesos electorales ascienden a 65.860.428 ptas. de los que 10.508.370 ptas. corresponden a las elecciones autonómicas y el resto, por importe de 55.352.058 ptas., a las elecciones locales. En consecuencia no se ha superado el límite conjunto para este concepto de gasto en ambos procesos electorales.

II.3.3.3 Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G. en concordancia con la Disposición Adicional Primera de esta Ley y el artículo 21.4 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 1.659.506 ptas., según la documentación justificativa, que, incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, alcanzan un total de 66.542.592 ptas., por lo que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 14 proveedores por prestación de servicios o adquisiciones de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., diez de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| Proveedor | Importe (ptas.) |
|-------------------------------------|------------------|
| Tryp Hoteles S.A. | 1.280.851 |
| Serigrafías Arco Iris S.L. | 1.204.805 |
| Gráficas Solano S.L. | 1.651.318 |
| G.R.P. Gestión y Rentabilidad Públ. | 1.044.000 |
| TOTAL | 5.180.974 |

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que a través de ésta se han efectuado operaciones imputables al proceso electoral municipal, y mediante la cuenta corriente abierta para la campaña municipal

se han efectuado operaciones imputables al proceso electoral autonómico, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada uno de los procesos electorales. No se ha tenido constancia de la comunicación a la Junta Electoral de la apertura de la cuenta bancaria.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que a la fecha de cierre de la contabilidad rendida al Tribunal de Cuentas aún figuraban obligaciones pendientes de pago por importe de 30.750.130 ptas., mientras que las disponibilidades de tesorería ascendían a 1.731.830 ptas. Con independencia del plazo fijado para reclamar y satisfacer la deuda pendiente, según el artículo citado de la L.O.R.E.G., esta tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de las mismas, o habrán de incorporarse nuevos recursos a las cuentas corrientes electorales, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad rendida y del plazo estipulado en la normativa electoral.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Electoral de la Comunidad de Madrid, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2º. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas.

- 3º. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en pesetas, a continuación:

| Formaciones políticas | Gastos justificados | Propuestas de no adjudicación o reducción |
|--|---------------------|---|
| II.1 Partido Popular | 98.325.246 | ---- |
| II.2 Partido Socialista Obrero Español | 119.999.583 | ---- |
| II.3 Izquierda Unida | 107.961.796 | ---- |

III.2. RECOMENDACIONES

- 1º. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2º. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,



Fdo.: Milagros García Crespo

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
ELECCIONES A LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA,
CELEBRADAS EL 28 DE MAYO DE 1995**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 38 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las Formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea Regional de Murcia de 28 de mayo de 1995, HA APROBADO, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1996, el presente informe para su envío al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

INDICE

I.- INTRODUCCIÓN

- I.1 MARCO LEGAL
- I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
- I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
- I.4 ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN
- I.5 LÍMITE DE GASTOS
- I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES
- I.7 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

- II.1 PARTIDO POPULAR
- II.2 PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- II.3 IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES-REGIÓN DE MURCIA

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 CONCLUSIONES
- III.2 RECOMENDACIONES

I.- INTRODUCCIÓN

I.1.- MARCO LEGAL

La Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, modificada por la Ley 1/1991, de 15 de marzo, y por la Ley 9/1995, de 24 de abril, configura el marco jurídico de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia. Esta Ley aparece complementada por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante L.O.R.E.G.) modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo y 3/1995, de 23 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3.

La Ley Electoral de la Región de Murcia, en su artículo 37, establece que las Formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

En virtud del artículo 38 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional.

En la realización de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas y que son, fundamentalmente, el Decreto 5/1995, de 3 de abril, de convocatoria de elecciones, la Orden de 5 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se actualiza las subvenciones para gastos electorales y de los límites de gasto. Asimismo, se han tenido presente los acuerdos de la Junta Electoral Central y Provinciales, en lo que afecte a esta fiscalización, adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la legislación electoral aplicable.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 27 de abril de 1995, las Directrices Técnicas de la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones celebradas el 28 de mayo de 1995. En esta misma sesión, a fin de homogeneizar la interpretación y facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, se adoptó un Acuerdo sobre determinados criterios de la fiscalización, así como sobre la documentación a remitir, que, por Resolución del Pleno, fue puesto en conocimiento de las Formaciones políticas, y de la Junta Electoral Central.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización alcanza a las Formaciones políticas que hubieran solicitado adelantos con cargo a las subvenciones por gastos electorales, en

los términos previstos en el artículo 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, o hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir dichas subvenciones, según lo establecido en el artículo 35 de la citada Ley. Dicho artículo 35 establece las subvenciones públicas para los gastos que originen las actividades electorales en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño. Además, la Comunidad Autónoma subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura consiga como mínimo un escaño en la Asamblea Regional. La cuantía a abonar será de 25 ptas. por elector en cada una de las circunscripciones en que hayan presentado candidatura. A este respecto, las Formaciones políticas, según el citado acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, de fecha 27 de abril de 1995, sobre la documentación contable y su justificación, declararán el número de envíos efectuados y deberán acreditar su realización, que, a efectos de la cuantificación de la subvención, no podrá superar el número de electores de cada una de las circunscripciones en las que haya presentado candidatura. La cantidad subvencionada de los gastos electorales por envío directo y personal de propaganda electoral, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, no estará incluida dentro del límite de gastos electorales correspondiente, siempre que haya justificado su realización efectiva.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con las previsiones legales antes apuntadas, son las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
- IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES

Todas las Formaciones políticas obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

1.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2 del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, la fiscalización ha trabajado con los siguientes objetivos, incluidos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas:

- 1) Cumplimiento de la legalidad, tanto de la estrictamente electoral como de la normativa de general aplicación.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3) Grado de justificación documental de los registros contables.

1.4.- ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia, rendidas por las Formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, y con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en esa misma fecha, de elecciones locales junto con elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. Esta coincidencia de varios procesos electorales ha condicionado, fundamentalmente, la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos, así como el análisis de su cumplimiento, que se efectúa de forma agregada, como posteriormente se señala, y la imputación de los gastos electorales en función del proceso electoral a que corresponden, como se indica en el apartado donde se analizan las contabilidades electorales. Dado que la fiscalización de las elecciones a las Juntas Generales, al Parlamento de Canarias, a las Cortes Valencianas y al Parlamento de Navarra se realiza por los Órganos de Control Externo de la respectiva Comunidad Autónoma, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales se han obtenido de los Informes emitidos por los mencionados Órganos.

Las verificaciones de la contabilidad electoral se han llevado a cabo sobre copias diligenciadas de la documentación contable y justificativa presentada por las Formaciones políticas ante el Tribunal de Cuentas.

A los efectos del cálculo de los distintos límites y del número de electores de cada una de las circunscripciones en los gastos por envíos electorales, se ha utilizado el censo de electores por municipios elaborado por la Oficina del Censo Electoral y la población de derecho de los municipios, según la última rectificación del Padrón municipal a 1 de enero de 1994, facilitados ambos por el Instituto Nacional de Estadística.

El análisis de los recursos de la campaña ha alcanzado al endeudamiento con entidades financieras, a las aportaciones de las Formaciones políticas a su propia campaña, a los recursos públicos aplicados a la misma, a los ingresos financieros y a otros ingresos. En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos de envíos directos y personales de carácter electoral y el resto de los gastos electorales que, para facilitar la diferenciación de aquéllos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 35 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, se han denominado en el Informe como gastos "ordinarios". Las comprobaciones se han referido también al cumplimiento de la obligación de remisión de información de las Entidades financieras y empresas que hubiesen facturado por gastos electorales superiores al millón de pesetas, así como a las operaciones de tesorería.

El cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad ha consistido en verificar la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.

El análisis del cumplimiento de los diversos extremos regulados en la Ley Electoral de la Región de Murcia y en la L.O.R.E.G., de aplicación en las elecciones a Asambleas Legislativas, ha alcanzado, fundamentalmente:

- a) En materia de recursos obtenidos para la financiación de la campaña electoral:
 - Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las Formaciones políticas para sufragar los procesos electorales,

identificación de los aportantes y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en los artículos 126 y 129 de la L.O.R.E.G.

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la L.O.R.E.G.

b) En materia de gastos electorales:

- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la L.O.R.E.G.

Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. Respecto al cálculo de los intereses de los créditos recibidos se ha considerado, además de lo contemplado en el correspondiente apartado del mencionado artículo, el derecho de las Formaciones políticas a percibir las subvenciones en el plazo de 30 días posteriores a la rendición de su contabilidad ante el Tribunal de Cuentas, según lo estipulado en el artículo 38.3 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, por lo que se ha seguido como criterio válido, en la cuantificación de los intereses, considerar como plazo de devengo el comprendido hasta la fecha referida en el citado artículo.

Justificación, a efectos de lo previsto en el artículo 38 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., de los gastos contraídos por importes superiores a 100.000 ptas., mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales.

Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Electoral de la Región de Murcia y en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. Hay que señalar que la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulte subvencionada es computable a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. En el caso de concurrencia a varios procesos electorales, su análisis se efectúa de forma agregada.

Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas establecida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G., que no pueden exceder del 20% del límite máximo de gastos. En el caso de Formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas, su análisis se efectúa de forma agregada, dado que, según la Disposición Adicional primera de la citada Ley, esta limitación es de aplicación también a los procesos autonómicos.

c) En relación con la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a la Junta Electoral, según lo previsto en el artículo 34 de la Ley Electoral de la Región de Murcia.

- Realización de cobros y pagos a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la L.O.R.E.G.

d) Respecto al cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la L.O.R.E.G.:

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las Entidades financieras que hayan concedido créditos o préstamos de campaña a las Formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de la información sobre los mismos.

- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña por importe superior al millón de pesetas. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, hubiesen facturado por encima del millón de pesetas y no hubiesen cumplido lo estipulado.

I.5.- LÍMITE DE GASTOS

Límite máximo de gastos

El artículo 35 de la Ley Electoral de la Región de Murcia establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley. Por otra parte, el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. señala que "en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales".

Teniendo en cuenta que se ha producido la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, entre éstas las elecciones objeto de la presente fiscalización, y a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, para calcular el límite máximo de gastos se ha considerado si la Formación política ha concurrido a varios de estos procesos electorales.

Las Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral en estas elecciones han concurrido, en todos los casos, también a las elecciones locales, por lo que el criterio seguido en la determinación del límite máximo de gastos autorizado ha sido el contemplado en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G.

Dado que, en el supuesto de coincidencia de elecciones, el artículo citado no establece la base sobre la que acumular los gastos electorales suplementarios, el Pleno del Tribunal de Cuentas, dentro del Acuerdo citado anteriormente, adoptó el criterio de incrementar en el 25 por 100 del límite máximo establecido para las elecciones a Cortes Generales, el límite previsto en el artículo 131.2 de la citada Ley para las elecciones municipales.

En aplicación de este criterio, el límite máximo de gastos está integrado por la suma de los importes obtenidos en función de que se produzca o no concurrencia de candidaturas en cada una de las circunscripciones electorales:

- En las circunscripciones electorales con concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el importe resulta de multiplicar por 23 pesetas (13 pesetas de las elecciones locales más el 25% del máximo previsto -40 pesetas- para las elecciones a Cortes Generales) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la provincia, incrementado en 16.752.000 ptas. por cada una de las provincias en las que haya concurrido a ambos procesos electorales.
- En el resto de las circunscripciones electorales donde no se produce concurrencia de candidaturas de una misma Formación política, el límite es el fijado para las correspondientes elecciones.

Otros límites

Ninguna Formación política puede, en relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, superar el 20% del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la L.O.R.E.G. Dado que, según la Disposición Adicional Primera de la mencionada Ley, esta limitación es también de aplicación a los procesos electorales autonómicos, en el caso de concurrencia de candidaturas de una misma Formación política la limitación se ha calculado sobre el 20% del límite máximo autorizado para todos los procesos electorales en que ha concurrido.

Teniendo en cuenta la coincidencia de elecciones, el análisis del cumplimiento de los límites correspondientes se ha efectuado a nivel conjunto y global de los distintos procesos electorales en que participa la Formación política, dadas las dificultades para establecer un criterio de segregación y de imputación de los gastos electorales cuando éstos se han efectuado de forma conjunta para todos los procesos electorales.

La determinación de cada uno de los límites específicos de las Formaciones políticas y el análisis de su cumplimiento se incluye en el apartado II de este Informe.

1.6.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales deducidos de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada Formación política, a fin de que en el plazo de diez días formulara las alegaciones y presentara los documentos justificativos que considerase pertinentes.

Los resultados provisionales remitidos a cada Formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las Formaciones políticas que, pese habérseles remitido los mencionados resultados, no han formulado alegaciones han sido las siguientes:

- PARTIDO POPULAR
- IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES - REGIÓN DE MURCIA

Se han analizado las explicaciones y justificantes presentados en el trámite de alegaciones y contrastado con la documentación contable y justificativa del expediente de fiscalización, obteniéndose los resultados que se recogen en el siguiente apartado.

1.7.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En los resultados de cada Formación política se incorpora un epígrafe específico para recoger el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, a los efectos previstos en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS

II.1. PARTIDO POPULAR

El Partido Popular ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 37.1 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de Mayo de 1995.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.1.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por el Partido Popular han ascendido a 56.214.544 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por la financiación pública, la parte asignada del crédito concertado por la Tesorería Nacional para financiar los distintos procesos electorales autonómicos que han tenido lugar el 28 de mayo de 1995, y los intereses producidos por la cuenta corriente electoral.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 17.986.090 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 7.418.040 ptas. a los resultados electorales.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Popular asciende a 37.877.230 ptas., que han sido transferidas desde la sede central. Ésta ha concertado un préstamo, por importe de 500.000.000 ptas., con una entidad bancaria para financiar el conjunto de los procesos electorales autonómicos celebrados el 28 de mayo de 1995, con vencimiento el día 6 de abril de 1996. El crédito contiene, como garantía de cobro, sendas cláusulas de afección de las subvenciones que correspondan al Partido por los resultados de la campaña electoral y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado.

El importe declarado por el Partido corresponde al líquido percibido, sin considerar la parte correspondiente de las comisiones de apertura y corretaje, ni de los gastos de transferencia. Estos gastos aparecen reflejados en el estado consolidado de origen y aplicación de fondos para todos los procesos electorales autonómicos, por lo que los correspondientes a la campaña de

Murcia deben incluirse en los recursos y los empleos de la misma. Así, el importe total de la participación en el crédito asciende a 38.222.681 ptas., resultado de añadir al importe declarado los gastos de comisiones por transferencias y la parte proporcional de los gastos de corretaje y comisión de apertura.

Se han obtenido 5.773 ptas. en concepto de intereses financieros de la cuenta corriente electoral.

II.1.2. GASTOS ELECTORALES.

II.1.2.1. Gastos por operaciones ordinarias.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Popular, incluyendo los contabilizados en la sede central y que corresponden a esta campaña electoral, han ascendido a 39.938.284 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--|-------------------|
| Arrendamientos | 4.844.890 |
| Servicios bancarios y similares | 48.610 |
| Publicidad Exterior | 9.051.190 |
| Publicidad en prensa y radio | 5.071.543 |
| Otros gastos de publicidad y rel. exteriores | 2.469.880 |
| Otros servicios | 16.619.160 |
| Intereses pólizas de crédito | 1.487.360 |
| Gastos contabilizados en sede central | 345.451 |
| TOTAL | 39.938.284 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas. además de la totalidad de los gastos contabilizados en la sede central, totalizando 38.563.432 ptas., lo que representa un 97 por ciento de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

Como se ha detallado en el apartado relativo a los recursos financieros, no se han incluido, en la contabilidad de las elecciones autonómicas de Murcia, los gastos correspondientes a las transferencias del crédito y a la parte proporcional del corretaje y comisión de apertura, si bien los mismos aparecen especificados, en la consolidación de los procesos autonómicos, dentro de la contabilidad de la sede central como correspondientes a esta campaña electoral.

En los intereses financieros se han contabilizado los estimados sobre el importe total remitido, descontados los gastos de transferencia, hasta el 13 de Agosto de 1995, aproximadamente 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas. así como los intereses, durante un año, del 10 por ciento del importe total del crédito remitido, también neto.

El importe de los gastos electorales ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., han ascendido a 39.938.284 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de

los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 42.701.904 ptas.

II.1.2.2. Gastos por envíos electorales.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Popular ascienden a 17.763.620 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------|-------------------|
| Mailing papeletas | 568.400 |
| Mailing franqueo | 600.000 |
| Mailing folletos | 1.229.600 |
| Mailing cartas | 737.760 |
| Mailing manipulación | 14.627.860 |
| TOTAL | 17.763.620 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por el importe total de los gastos por envíos electorales, no habiéndose observado irregularidades en la misma.

Se han acreditado 600.000 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.1.3. LÍMITE DE GASTOS

II.1.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Popular ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas todas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.562.800.669 ptas.

Para el análisis del cumplimiento del límite máximo de gastos, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido, a fin de comparar el importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Popular, una vez descontada la cuantía de aquellos gastos no considerados como electorales, han ascendido a 1.514.419.296 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | GASTOS |
|--|-------------|
| Elecciones Locales | 878.365.906 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 21.402.105 |
| Cortes de Aragón | 51.125.709 |
| Junta General del Principado de Asturias | 29.277.989 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 19.491.026 |

| ELECCIONES | GASTOS |
|--------------------------------|----------------------|
| Asamblea Regional de Cantabria | 15.933.638 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 49.935.674 |
| Cortes de Castilla y León | 81.501.494 |
| Asamblea de Extremadura | 48.839.663 |
| Diputación General de la Rioja | 12.368.594 |
| Asamblea de Madrid | 98.560.540 |
| Asamblea Regional de Murcia | 39.938.284 |
| Parlamento de Canarias | 50.674.104 |
| Cortes Valencianas | 117.004.570 |
| TOTAL | 1.514.419.296 |

A los gastos declarados en las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco se ha sumado el importe de los gastos contabilizados en las elecciones locales y que corresponden a aquel proceso electoral, por importe de 3.054.744 ptas. Asimismo, se ha imputado a cada proceso electoral la parte correspondiente de los gastos de formalización del préstamo suscrito a nivel global por el Partido Popular para la financiación de las elecciones autonómicas.

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, que ha ascendido a un total de 9.200.401 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|------------------|
| Elecciones Locales | 3.942.285 |
| Cortes de Aragón | 2.415.859 |
| Diputación General de la Rioja | 78.637 |
| Asamblea Regional de Murcia | 2.763.620 |
| TOTAL | 9.200.401 |

En consecuencia, el Partido Popular no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.1.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto a 312.560.134 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 5.071.543 ptas., que, incrementados en los gastos registrados en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 241.805.618 ptas., se elevan a un total de 246.877.161 ptas., por lo que no se ha superado el límite establecido para este concepto de gastos en el conjunto de los procesos electorales.

II.1.4. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., la entidad financiera ha remitido al Tribunal de Cuentas información relativa a la operación de crédito descrita en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 9 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., cinco de los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G., quedando pendiente de recibir información de los siguientes proveedores:

| PROVEEDORES | IMPORTE |
|-------------------------|-------------------|
| Meidis | 14.627.860 |
| Cepublic S.L. | 1.040.868 |
| Daffodils S.L. | 1.160.000 |
| Serrano Publicidad S.L. | 6.000.000 |
| TOTAL | 22.828.728 |

II.1.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, a excepción de las comisiones de transferencia por las remisiones de fondos, que se han cargado directamente en la cuenta de crédito, se han efectuado a través de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

A la fecha de cierre de la contabilidad remitida al Tribunal de Cuentas no figuraban obligaciones de proveedores o acreedores por prestación de servicios o adquisición de bienes pendientes de pago. Únicamente habrá de abonarse el importe correspondiente a los intereses pasivos devengados y no vencidos. Por otra parte, no existe saldo en la cuenta corriente, al haberse traspasado el existente, 2.662.770 ptas, a la sede central.

II.1.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legalmente establecido en el art. 37.1 de la ley Electoral de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de Mayo de 1995.

II.2.1. RECURSOS FINANCIEROS DE LA CAMPAÑA

Los recursos financieros utilizados por el Partido Socialista Obrero Español han ascendido a 55.914.966 ptas., según se desprende de la

contabilidad rendida y están integrados por la financiación pública, el endeudamiento con entidades financieras y las aportaciones de la Comisión Ejecutiva Regional.

La financiación pública procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el art. 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 20.882.965 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 10.314.915 ptas. a gastos por la actividad electoral ordinaria.

El endeudamiento con entidades de crédito declarado por el Partido Socialista Obrero Español corresponde a tres créditos suscritos con dos entidades financieras, con un límite total de 31.500.000 ptas. de los que se ha dispuesto un total de 31.450.571 ptas. Todos contienen cláusula de afectación de subvenciones electorales y, en el caso de insuficiencia de éstas, de la subvención ordinaria hasta el límite máximo autorizado, y además una de las pólizas está afectada a la financiación de las operaciones de envío directo y personal de propaganda electoral.

Completan los recursos financieros las aportaciones efectuadas por la Comisión Ejecutiva Regional del Partido, por importe de 3.581.430 ptas.

II.2.2. GASTOS ELECTORALES.

II.2.2.1. Gastos por operaciones ordinarias.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por el Partido Socialista Obrero Español, ascienden a 35.000.000 ptas, agrupados en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|------------------------------------|-------------------|
| Arrendamientos | 1.373.800 |
| Publicidad exterior | 8.750.000 |
| Publicidad en Medios | 6.094.873 |
| Otra Publicidad y Propaganda | 5.448.502 |
| Producción Publicidad y Propaganda | 4.683.200 |
| Actos Públicos | 5.085.242 |
| Colaboraciones y Gastos Sociales | 982.693 |
| Intereses de Préstamos | 682.530 |
| Otros Gastos | 1.901.160 |
| TOTAL | 35.000.000 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 34.452.676 ptas., lo que representa un 98% de los gastos totales realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias.

En los intereses financieros se ha contabilizado la previsión sobre el importe total de los límites, desde su concesión hasta 30 días después de la fecha de presentación de la contabilidad en el Tribunal de Cuentas.

El importe total de los gastos ordinarios justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a las partidas inferiores a 100.000 ptas., asciende a la totalidad de los gastos declarados.

II.2.2.2. Gastos por envíos electorales.

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por el Partido Socialista Obrero Español ascienden a 21.136.100 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------------|-------------------|
| Gastos Apertura crédito Mailing | 99.750 |
| Intereses póliza crédito mailing | 159.425 |
| Mailing | 20.876.925 |
| TOTAL | 21.136.100 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables por importe superior a 100.000 ptas., que totalizan 20.039.839 ptas., lo que supone un 95% del importe total declarado como gastos por envíos electorales.

Los intereses del crédito concertado para este tipo de operaciones se han estimado sobre el límite máximo, durante aproximadamente dos meses desde la fecha de su concesión.

Se han acreditado 845.444 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.2.3. LÍMITE DE GASTOS

II.2.3.1. Límite máximo de gastos

El Partido Socialista Obrero Español ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 1.483.945.717 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados, para todos los procesos electorales en los que ha concurrido el Partido Socialista Obrero Español, han ascendido a 1.545.479.715 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--|-------------|
| Elecciones locales | 882.788.588 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos | 20.926.120 |
| Cortes de Aragón | 43.727.090 |
| Junta General del Principado de Asturias | 35.912.951 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 25.819.223 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 18.726.805 |
| Asamblea de Extremadura | 44.995.409 |

| ELECCIONES | IMPORTE |
|--------------------------------|----------------------|
| Asamblea de Madrid | 119.999.583 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 64.281.952 |
| Cortes de Castilla y León | 74.249.920 |
| Diputación General de la Rioja | 10.000.051 |
| Asamblea Regional de Murcia | 35.000.000 |
| Cortes de Valencia | 100.000.000 |
| Parlamento de Navarra | 19.002.493 |
| Parlamento de Canarias | 50.049.530 |
| TOTAL | 1.545.479.715 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral aplicable, que ha ascendido a un total de 7.366.384 ptas., correspondientes a las elecciones locales.

En consecuencia, el Partido Socialista Obrero Español ha superado el límite máximo legal establecido en el artículo 131.2 de la L.O.R.E.G. en 68.900.382 ptas., cantidad que se imputa, a los efectos previstos en el artículo 134 de la L.O.R.E.G., a las elecciones locales y a las de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dada la superación del límite de gastos en el proceso electoral de esta Comunidad, asignado en su propia normativa específica, y la incidencia de las locales en el cálculo del límite ante la concurrencia de dichos procesos electorales.

II.2.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 296.789.143 ptas.

Los gastos declarados al respecto ascienden a 6.094.873 ptas., que, incrementados en el gasto registrado en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, por un importe acumulado de 208.468.844 ptas., se elevan a un total de 214.563.717 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite establecido.

II.2.4 INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 133.3 de la L.O.R.E.G., de las dos entidades financieras con las que se ha concertado el endeudamiento, la Caja de Ahorros de Murcia no ha remitido la información relativa a la operación de crédito por importe de 9.500.000 ptas.

II.2.5. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado 7 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., habiendo informado todos debidamente al Tribunal de Cuentas, según se establece en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.2.6. TESORERÍA DE CAMPAÑA.

Todos los ingresos y pagos contabilizados, se han efectuado a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

Se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el mencionado artículo por importe de 11.111.144 ptas., no existiendo al cierre de la contabilidad remitida otras obligaciones pendientes de pago distintas de las relacionadas con las operaciones de crédito y siendo las disponibilidades de tesorería de 49.429 ptas.

II.2.7. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

II.3. IZQUIERDA UNIDA - LOS VERDES - REGIÓN DE MURCIA

La Formación política Izquierda Unida - Los Verdes - Región de Murcia ha presentado ante el Tribunal de Cuentas, en el plazo legal establecido en el artículo 37.1 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, la contabilidad y la documentación acreditativa de los ingresos y gastos electorales, relativas a las Elecciones a la Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia, celebradas el 28 de mayor de 1995.

Como debilidades de los procedimientos contables, hay que señalar la falta de ordenación de la documentación justificativa de las operaciones registradas en los libros de contabilidad, así como la utilización de una misma cuenta corriente para las elecciones locales y autonómicas, lo que ha dificultado la identificación documental de las anotaciones contables y la comprobación de los ingresos y gastos imputables a cada proceso electoral, respectivamente.

Sometidos al trámite de alegaciones los resultados provisionales de la Fiscalización, esta Formación política no ha formulado observación alguna.

II.3.1. RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros utilizados por la Formación política han ascendido a 31.477.400 ptas., según se desprende de la contabilidad rendida, y están integrados por las aportaciones de la Coalición a la campaña electoral y por la financiación pública.

Las aportaciones de Izquierda Unida - Los Verdes - Región de Murcia a su propia campaña electoral han ascendido a 19.187.538 ptas., de las que 10.057.432 ptas. corresponden a los envíos netos de fondos de Izquierda Unida Federal y 8.997.656 ptas. corresponden a pagos realizados directamente por ésta y que son imputables a esta campaña electoral. El total de las aportaciones de Izquierda Unida Federal proceden de un crédito suscrito por ésta, con un límite de 700.000.000 ptas. y vencimiento 7 de abril de 1996, destinado a financiar las elecciones locales y autonómicas y que figura íntegramente registrado en la contabilidad relativa a las elecciones locales. Completan las aportaciones, los ingresos procedentes de Izquierda Unida de Murcia que han ascendido a 132.450 ptas.

La financiación electoral procedente del adelanto de las subvenciones públicas, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, ha ascendido a 12.289.862 ptas., de las que 10.568.050 ptas. corresponden a gastos de envíos directos y personales de propaganda electoral y 1.721.812 ptas. a los resultados electorales. Cabe señalar que en la contabilidad presentada figura duplicado el ingreso correspondiente al adelanto por envíos electorales, al haberse registrado primero junto con el importe total de la subvención solicitada y después, nuevamente, al recibirse el adelanto.

II.3.2. GASTOS ELECTORALES

II.3.2.1. Gastos por operaciones ordinarias

Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados por Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia, ascienden a 10.021.444 ptas., agrupados en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|--------------------------|-------------------|
| Publicidad y propaganda | 8.437.654 |
| Actos de masas y mítines | 316.660 |
| Relaciones públicas | 539.739 |
| Viajes y alojamientos | 388.531 |
| Suministros | 338.860 |
| TOTAL | 10.021.444 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de las anotaciones contables de cuantía superior a 100.000 ptas., que totalizan 8.895.162 ptas., lo que representa un 89 por ciento de los gastos realizados en las denominadas operaciones electorales ordinarias, no habiéndose detectado deficiencias en su justificación.

No se han declarado los intereses que se derivan de la utilización de la parte correspondiente de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros, figurando imputados en su totalidad en la contabilidad de las elecciones locales.

El importe de los gastos electorales justificados, teniendo en cuenta el tratamiento general dado a los gastos inferiores a 100.000 ptas., asciende a 10.021.444 ptas. Por otra parte, considerando la cuantía de los gastos justificados por el envío directo y personal de propaganda electoral que no resulta subvencionable, según se deduce del epígrafe siguiente, este importe se eleva a 10.550.250 ptas.

II.3.2.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral declarados por Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia ascienden a 21.455.956 ptas., y se han agrupado en los siguientes conceptos:

| Concepto | Importe |
|---|-------------------|
| Papeletas y sobres electorales | 11.868.656 |
| Programas, cartas y publicaciones electorales | 9.587.300 |
| TOTAL | 21.455.956 |

Se ha examinado la documentación acreditativa de anotaciones contables por el importe total de los gastos por envíos electorales, no habiéndose observado deficiencias en su justificación.

De manera análoga a lo expuesto en el apartado de gastos electorales ordinarios, no se han declarado los intereses financieros que se derivan de la utilización de la póliza de crédito mencionada en el epígrafe de recursos financieros.

Se han acreditado 837.086 envíos directos y personales de propaganda electoral, todos ellos con derecho a subvención.

II.3.3. LÍMITE DE GASTOS

II.3.3.1. Límite máximo de gastos

La Formación política Izquierda Unida ha presentado candidaturas de forma concurrente a las Elecciones Locales, a las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, y a las respectivas Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, celebradas el 28 de mayo de 1995. De acuerdo con los criterios señalados en el apartado I de este Informe, el límite máximo de gastos para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 885.372.341 ptas.

En el supuesto de concurrencia de elecciones, es necesario acumular los gastos declarados por esta Formación política en todos los procesos electorales en que ha concurrido a fin de comparar este importe global con el límite máximo conjunto. Los gastos electorales por operaciones ordinarias declarados para todos los procesos electorales en los que ha concurrido la Formación política Izquierda Unida, una vez descontada la cuantía de los gastos no considerados electorales y aplicadas las rectificaciones contables, han ascendido a 697.301.309 ptas., imputados a los siguientes procesos electorales:

| Elecciones | Importe |
|--|--------------------|
| Elecciones Locales | 448.009.131 |
| Juntas Generales de los Territorios Históricos de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa | 16.306.579 |
| Cortes de Aragón | 8.453.108 |
| Junta General del Principado de Asturias | 12.539.615 |
| Parlamento de las Islas Baleares | 8.797.594 |
| Asamblea Regional de Cantabria | 4.930.098 |
| Cortes de Castilla - La Mancha | 9.643.586 |
| Cortes de Castilla y León | 7.617.039 |
| Asamblea de Extremadura | 11.595.063 |
| Diputación General de la Rioja | 1.896.420 |
| Asamblea de Madrid | 108.116.796 |
| Asamblea Regional de Murcia | 10.021.444 |
| Cortes Valencianas | 41.193.926 |
| Parlamento de Navarra | 8.180.910 |
| TOTAL | 697.301.309 |

A los efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, este importe ha de ser incrementado en la cuantía de los gastos por envíos electorales que no resulta subvencionable en función del número máximo de envíos con derecho a subvención en cada proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral correspondiente, que ha ascendido a un total de 3.188.060 ptas., correspondientes a los procesos electorales que se indican a continuación:

| Elecciones | Importe |
|--------------------------------|------------------|
| Cortes de Aragón | 2.500.868 |
| Diputación General de la Rioja | 158.386 |
| Asamblea Regional de Murcia | 528.806 |
| TOTAL | 3.188.060 |

En consecuencia, la Formación política Izquierda Unida no ha superado el límite máximo legal establecido en el art. 131.2 de la L.O.R.E.G.

II.3.3.2. Límite de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas

De acuerdo con el artículo 58 de la L.O.R.E.G., el límite de este concepto de gasto para todos los procesos electorales asciende, en conjunto, a 177.074.468 ptas.

Los gastos declarados de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas ascienden a 2.436.940 ptas. que, incrementados en los gastos incurridos en el resto de los procesos electorales en que ha concurrido, se elevan a un total de 66.542.592 ptas., de donde se deduce que no se ha superado el límite máximo para este concepto de gasto en el conjunto de los procesos electorales.

II.3.4. RELACIONES CON LOS PROVEEDORES Y ACREEDORES

Se han identificado cuatro proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con facturación superior a 1.000.000 ptas., los cuales han informado debidamente al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el art. 133.5 de la L.O.R.E.G.

II.3.5. TESORERÍA DE CAMPAÑA

Se ha utilizado una misma cuenta corriente para la campaña electoral autonómica y para las elecciones locales, lo que ha dificultado la comprobación de los ingresos y gastos electorales imputados a cada proceso electoral.

Todos los ingresos y pagos contabilizados se han efectuado a través de la cuenta corriente, de acuerdo con la obligación contenida en el art. 125 de la L.O.R.E.G.

No se han detectado disposiciones de fondos posteriores al límite temporal que se determina en el artículo 125 de la L.O.R.E.G. Cabe señalar que no figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha de cierre de la contabilidad remitida ni disponibilidades de tesorería, habiéndose saldado la cuenta corriente electoral.

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G.

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1.- CONCLUSIONES

En los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales de cada Formación política, se recogen determinadas observaciones que se estima necesario señalar, y que se resumen en las siguientes CONCLUSIONES:

- 1ª. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Electoral de la Región de Murcia, todas las Formaciones políticas han presentado ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad electoral.
- 2ª. Se ha incumplido por parte de diversas empresas, que han facturado por importes superiores al millón de pesetas, la obligación de enviar información detallada al Tribunal de Cuentas, así como de remitir información de una operación de crédito por parte de una entidad financiera.
- 3ª. Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada Formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que no podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de estos resultados y sus respectivas propuestas se indican, en el Anexo I.

III.2.- RECOMENDACIONES

- 1ª. Que se establezcan legalmente, de forma explícita, la naturaleza y cuantía de las sanciones, así como el órgano y procedimiento a seguir para su efectividad, ante los incumplimientos e infracciones de la L.O.R.E.G., tanto de las Formaciones políticas, en lo referido a gastos e ingresos electorales, como de las entidades obligadas a remitir información al Tribunal de Cuentas en relación con las campañas electorales.
- 2ª. La adopción de medidas tendentes a alcanzar la necesaria armonización de las distintas normativas electorales, tanto general como autonómicas, superando así las actuales diferencias.
- 3ª. La adecuada regularización de la justificación de los envíos de propaganda electoral que han de dar derecho a la percepción de la correspondiente subvención.

Madrid, 26 de septiembre de 1996

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Milagros García Crespo

ANEXO I

RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS (en pesetas)

| Epígrafe - Formaciones Políticas | Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables | Gastos justificados subvencionables por envíos electorales | Número de envíos electorales subvencionables | Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención |
|--|---|--|--|---|
| II.1 Partido Popular | 42.701.904 | 15.000.000 | 600.000 | ----- |
| II.2 Partido Socialista Obrero Español | 35.000.000 | 21.136.100 | 845.444 | ----- |
| II.3 Izquierda Unida-Los Verdes-Región de Murcia | 10.550.250 | 20.927.150 | 837.086 | ----- |